(FG)

Manizales 18 de febrero de 2020

Señores

JUZGADO PENAL MUNICIPAL (REPARTO)
CIUDAD

REF:

ACCION DE TUTELA

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ACCIONANTES: JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ JARAMILLO Y OTROS

VINCULADA: ALCALDIA DE MANIZALES

AFECTUOSO SALUDO.

SANDRA YULIANA HERNANDEZ ZAPATA, JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ JARAMILLO Y CLAUDIA MARCELA HERNÁNDEZ ZAPATA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de las nuestras firmas, actuando en calidad de aspirantes dentro del concurso abierto de méritos "proceso de méritos N° 440 y OPEC 68074, 407 y OPEC 68072, 314 y OPEC 63325, de 2018, convocatoria pública Territorial Centro Oriente", comedidamente nos permitimos interponer ACCION DE TUTELA (Teniendo en cuenta que existe unidad de objeto, causa y parte pasiva) en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE, en calidad de operador contratado para el desarrollo para las diferentes etapas del concurso , y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en calidad de responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos y de la elaboración de las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera; por considerar vulnerados nuestros Derechos fundamentales al debido proceso, igualdad ,buena fe, petición, confianza legítima, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, con fundamento en lo siguientes:

CAPITULO I

ARGUMENTOS DE HECHOS Y DEDERECHOS

1) Que la Comisión Nacional Del Servicio Civil, en los términos previstos en el en el artículo 10 de la CONSTITUCION POLITICA, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de servidores Públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial, ORGANO DE GARANTIA Y PROTECCION DEL SISTEMA DE MERITOen el empleo público que actuara de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la CONSTITUCION y; en especial en los de objetividad, independencia e IMPARCIALIDAD.

- Que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada.
- 3) Que una de las funciones otorgadas a la COMISION NACIONAL es la de dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la concurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los Derechos de carrera.
- 4) Nos encontramos inscritos como aspirantes dentro del concurso abierto de méritos proceso de selección "N° 440 y OPEC 68074, 407 y OPEC 68072, 314 y OPEC 63325, de 2018", convocatoria pública Territorial Centro Oriente, cargos ASISTENCIALES de la Alcaldía de Manizales.
- 5) El día 29 de septiembre de 2019, presentamos en debida forma las pruebas concernientes a las competencias básicas y funcionales, al igual que las comportamentales.
- 6) El día 29 de octubre de 2019 las entidades accionadas publican los resultados de las pruebas presentadas indicando que nuestra puntuación definitiva no supera el porcentaje mínimo de 65.00 puntos, establecido dentro de las reglas del concurso en el caso de SANDRA YULIANA HERNANDEZ ZAPATA.
- 7) El día 29 de octubre de 2019 las entidades accionadas publican los resultados de las pruebas presentadas indicando en el caso de JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ JARAMILLO era de 69.83 superando el puntaje mínimo.
- 8) Al pasar a la siguiente etapa de los antecedentes de JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ JARAMILLO, no se le tuvo en cuenta estudios realizados para la suma de la puntuación, ni experiencia obtenida en otro tipo de empleo, lo cual se está afectando para sumar puntuación y continuar en el proceso.
- 9) El día 29 de octubre de 2019 las entidades accionadas publican los resultados de las pruebas presentadas indicando en el caso de CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ era de 87.50, superando el puntaje requerido.
- 10) Al verificar los antecedentes de CLAUDIA MARCELA HERNÁNDEZ ZAPATA, solo se le tuvo en cuenta el pregrado y no la tecnología culminada con el SENA, lo cual se están viendo afectada para continuar en el proceso.

- 11) Tras la publicación de la puntuación definitiva antes citada, presentamos reclamación dentro del término establecido en la citada convocatoria, toda vez que consideramos que el resultado publicado no correspondía con nuestros conocimientos, experiencia y la preparación que realizamos previo a la presentación de las pruebas.
- 12) El día 09 de diciembre las entidades accionadas en la respuesta a la reclamación no indican en que parte del acuerdo de la convocatoria de las guías de orientación se encuentra previsto el sistema de calificación, toda vez que en la metodología de calificación plasmada en las guías no se estableció sistema o formula alguna de la calificación de las pruebas escritas, tal y como se puede corroborar en el numeral 8 de la guía titulada" GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS".

Se ha manifestado en frecuentes oportunidades que los diferentes cuestionamientos elevados por los concursantes en relación con la idoneidad de la prueba, la utilización de la fórmula matemática que no comparten, deben ser controvertidas en su escenario natural ante la jurisdicción contenciosa administrativa, pero es de aclararle al despacho que para el caso materia de estudio se advierte que lo pretendido con esta acción constitucional es que se NO SE VULNERE EL DERECHO A LA IGUALDAD AL APLICAR 5 FORMULAS DE CALIFICACION QUE FAVORECEN A UNOS CONCURSANTES Y PERJUDICAN A OTROS, y se respeten las reglas y condiciones establecidas en la convocatoria, guías y demás documentos que hacen parte integral de la misma, en especial lo consagrado en el parágrafo del artículo 26 del acuerdo N° CNSC 20181000004136 DE 14 -09-2018 que reza:

PARAGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUIA DE ORIENTACION que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y /o evaluadas en el proceso de selección.

Una vez verificado lo anterior en la guía de orientación la forma de calificación de las pruebas básicas y funcionales, para lo cual la guía denominada "GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE PRUEBAS" en el numeral 8 consagra:

"8 METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero a cien puntos, con una parte entera de y dos decimales truncados.

Las competencias básicas y funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes Qué logren superar el puntaje mínimo probatorio definido para la misma, se le calificar la prueba de competencias comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la guía de orientación.

·- **/**A



La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección No se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar que ninguna de las preguntas afectadas la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada.

CAPITULO II

IRREGULARIDAD PUNTUAL DEL CONCURSO QUE VULBNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y CONFIANZA LEGÍTIMA DE LOS ASPIRANTES.

Con el fin de ilustrar al despacho sobre la irregularidad y vulneración al derecho al debido proceso, la igualdad, confianza legitima, que cometieron las entidades accionadas AL APLICAR UNAS FORMULAS O SISTEMAS DE CALIFICACION QUE NO ESTAN CONSAGRADOS DENTRO DE LA METODOLOGIA DE LAS REGLAS Y PARÀMETROS DE LA CONVOCATORIA CENTRO ORIENTE, se hace necesario enseñar el siguiente cuadro comparativo entre algunas convocatorias que si se señalaron en debida forma el sistema de calificación en sus guías a saber,



Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor: JORGE EDUARDO CEBALLOS RIOS Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259109961

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 259109961.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

Reclamación 1.

"INCONFORMIDAD CON EL RESULTADO

Me permito ajuntar escrito de reclamación el cual contiene todos los argumentos de inconformismo por parte del suscrito. Es de anotar que en el escrito petitorio solicito el acceso a las pruebas escritas, en presencia de un delegado de la Universidad Libre, con el fin de que éste aclare las dudas que se me presenten en el momento de la inspección de los documentos."





Nótese como en la convocatoria N° 429 de 2016 – Antioquia se consagró dos tipos de evaluación a saber:

- a. se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final
- b. obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de items abordados en la prueba.

De igual forma, en la convocatoria N° 436 de 2017 - SENA se consagró un tipo de evaluación a saber:

 a. (...) sin embargo, esta no es la calificación final, ya que este puntaje debe ser ponderado, estandarizado y transformado para compararse con los resultados de los otros concursantes que se presentan al mismo empleo.

Ahora bien, en el Proceso de Selección Centro Oriente no se consagró el sistema de calificación ni las fórmulas que relacionan las entidades accionadas en las respuestas otorgadas en las reclamaciones, como tampoco se indicó el por qué a concursantes que se inscribieron dentro del mismo nivel asistencial, técnico o profesional los calificaron con métodos diferentes y no les aplicaron en forma unánime el denominado Puntuación Directa Sobreestimada, a pesar de pertenecer al mismo nivel y a cargos equivalentes.

Al aplicar un sistema o formula de calificación no señalada en la metodología del acuerdo de la convocatoria, ni en las guías de orientación que hacen parte integral dela misma, se vulnera el derecho al Debido Proceso y a la confianza legítima cuando la Universidad Libre y la CNSC cambian las reglas de juego preestablecidas y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.

El no haberse planteado por escrito en las convocatorias la fórmula y/o sistema de calificación, la Universidad Libre y la CNSC la aplicaron de diferentes maneras, empleando distintas fórmulas de calificación a los concursantes, vulnerando el derecho a la igualdad que le asiste a cada uno de ellos, sistemas que se relacionan a continuación:

- 1. Puntuación por Percentil.
- 2. Puntuación por Rangos
- 3. Puntuación Directa
- 4. Puntuación Directa Sobrestimada.
- 5. T-50-15 Estandarizada.

En un caso hipotético de que las formulas obedecieran a los distintos niveles de los cargos ofertados, es decir, que una se aplica para el nivel asistencial, otra para el nivel técnico, y otra para el profesional, sería razonable la aplicación de las mismas, pero resulta que es claro y evidente tal y como se puede concluir del acervo probatorio relacionado en el presente documento, fueron aplicadas de manera indistinta, para unos concursantes opero la Puntuación por Percentil, para otros, Puntuación por Rangos, otros, Puntuación Directa y a otros la denominada Puntuación directa Sobrestimada.

Es ahí donde radica la vulneración al derecho a la igualdad que les asiste a todos los concursantes de ser medidos y calificados en las mismas condiciones, máxime cuando las formulas favorecen a unos y perjudican a otras en el resultado de las pruebas.

Para mayor ilustración del Despacho judicial, presento como ejemplo entre muchos el caso de los concurrentes SANDRA YULIANA HERNADEZ ZAPATA, JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ JARAMILLO, CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ ZAPATA, fueron calificados en tres (3) métodos diferentes, PESE A PERMANCER AL MISMO NIVEL ASISTENCIAL, tal como se corrobora con el oficio del 09 de diciembre de 2019, emanada por el Dr. Jorge e. Rodríguez Guzmán, actuando en calidad de coordinador general de la convocatoria centro oriente, dando respuesta a las reclamaciones respectivas de la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funciones básicas y comportamentales en los siguientes términos:

Para la concursante SANDRA YULIANA HERNADEZ ZAPATA- NIVEL ASISTENCIAL

"(...)La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado Puntuación Directa Sobreestimada. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba y se adiciona un valor denominado margen de error. Para calcular su puntaje por este sistema, inicialmente de calcula la puntuación directa mediante la siguiente expresión: Pi = (*100 n) Donde Pi: Puntaje inicial El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente. Para obtener el margen de error que se adicionó a su puntuación directa, se utilizó la siguiente expresión $E = z \propto 2 \sigma p \sqrt{n}$ Usted puede venificar la puntuación definitiva reemplazando en las expresiones anteriores los valores que aparecen en la tabla y utilizando la expresión Puntaje definitivo = Ti + : cantidad de aciertos obtenidos en la prueba. 25 n: Total de ítems en la prueba. 50 $z \propto 2$ 2.3263 Desviación estándar de la calificación directa 10,17840852

Concurso OPEC 68074 con un puntaje definitivo 64.70

Para el concursante JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ JARAMILLO- NIVEL ASISTENCIAL

""(...)En cuanto a la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir <u>del sistema de calificación denominado Puntuación Directa.</u> Este sistema de calificación

representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$Pi = (xi* 100)$$

Donde
Pi:Puntaje Final
Xi:Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba
N:Total de Items en la prueba (...)"
Concurso OPEC 68072 con un puntaje definitivo 69.83

La concursante CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ ZAPATA-NIVEL ASISTENCIAL

"(...)"(...) Ahora bien, la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir <u>del sistema de calificación denominado Puntuación por Rangos.</u> Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor entre cero y cien . Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P rango = P total - Min ant$$
 *100
Rango ant

17.

....

Min ant: Menor cantidad de aciertos en su OPEC

Max ant: Mayor cantidad de ciertos en su OPEC

P total: Cantidad de aciertos obtenidos

PUNTAJE FINAL 87.70

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un car ácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. (...)" nysft.

Que con el fin de garantizar el principio del mérito para acceder a empleos públicos de carrera administrativa, jurisprudencial y legalmente se ha establecido que las instituciones que adelanten los concursos actuarán conforme a principios de objetividad, independencia e imparcialidad, respetando el debido proceso y las reglas del concurso.

Que sumado a los derechos fundamentales ya citados y que vienen siendo vulnerados por las entidades aquí accionadas, también se están trasgrediendo los Principios de la buena fe y la confianza legítima, tal y como se indica en la sentencia T 147/13:

"CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO DE MERITOS EN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Se deben respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en la convocatoria. La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principlos de buena fe y confianza legitima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración : debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"

Cabe resaltar que las accionadas no pueden calificar a unos aspirantes con un método y a otros con otro, máxime cuando en las reglas del concurso establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20181000004136 del 14-09-2018 y en la guías de orientación al aspirante nunca se consagró o señaló el método de calificación o las fórmulas que aplicaron de manera arbitraria, modificando en forma irregular las reglas del concurso, y vulnerando los principios de igualdad, imparcialidad y objetividad que deben regir el desarrollo de los concursos de méritos para acceder a cargos públicos de carrera administrativa.

Al no existir fórmula o sistema alguno plenamente detallado en la metodología de la guia de aplicación de las pruebas, debieron las entidades accionadas aplicar la fórmula más favorable a la totalidad de los aspirantes y no solo a unos pocos, cual es el sistema denominado Puntuación Directa Sobrestimada, máxime cuando constitucional y

métodos de calificación algunas favorecen más a unos aspirantes que a otros, como es el caso del método denominado puntuación directa sobreestimada

Se advierte que las accionadas no pueden calificar a unos aspirantes con un método y a otros con otro, tal y como lo señaló en debida forma el Juez de primera instancia, y al no existir fórmula o sistema alguno plenamente detallado en la metodología de la guía de aplicación de las pruebas, ni en el acuerdo de la convocatoria, debieron las entidades accionadas aplicar la fórmula más favorable a la totalidad de los aspirantes y no solo a una parte de los aspirantes o fracción del grupo, cual es la regla denominada por las accionadas Puntuación Directa Sobreestimada, que para los suscritos da una puntuación aprobatoria dentro del concurso.

El principio de favorabilidad es sumamente pertinente en el presente caso, toda vez que existe vació en el método de calificación, sumado a que al presentarse cinco o más fórmulas de calificación en las pruebas, se genera una situación conflictiva <u>que no puede quedar al arbitrio de las entidades accionadas.</u>

Que es importante reiterar que algunos aspirantes que no actúan como accionantes dentro de la presenta tutela ya fueron beneficiados al aplicarle un método o formula que les permite seguir en el proceso, cual es la regla de Puntuación Directa sobrestimada.

Conforme a lo anterior, el principio de favorabilidad más que una alternativa de solución a la incertidumbre presentada, se debe tomar como herramienta de obligatorio cumplimiento, especialmente, para evitar la vulneración al derecho a la igualdad que nos asiste frente a los otros aspirantes que fueron calificados con un método diferente al utilizado en nuestras pruebas.

Para el presente caso, el principio de favorabilidad se requiere para resolver el conflicto presentado entre métodos o fórmulas de calificación que coexisten de manera simultánea dentro del concurso de méritos, por lo que se debe aplicar el más FAVORABLE AL ACCIONANTE.

Principio cuyo contenido obliga a que siempre, sin excepción, entre dos o más posibles alternativas, se prefiera aquella que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental a la igualdad entre los concursantes. La favorabilidad hace parte del principio de legalidad que envuelve el debido proceso, siendo éste una garantía de orden constitucional.

Así las cosas, lo que se busca con la aplicación del principio de favorabilidad, es la protección integral de los derechos fundamentales invocados por los suscritos, como lo es el del derecho a la igualdad frente a los participantes a los cuales se les aplicó el método o fórmula de calificación de puntuación directa Sobreestimada, que favorecido sus intereses dentro de concurso y que por obvias razones no instauraron acción constitucional alguna.

Para el caso que ocupa al despacho, se evaluaron las pruebas a los aspirantes con cinco (5) métodos de calificación diferentes, sin que existiera justificación alguna de la Universidad o de la CNSC para aplicar uno u otro método en forma distinta, afectando el derecho a la igualdad de los concursantes que se encontraban en los mismos niveles y en cargos similares.

Si bien es cierto, el principio de favorabilidad se aplica en los casos en que existe duda sobre la disposición jurídica aplicable, en tanto se encuentran dos o más textos vigentes al momento de causarse el derecho, por analogía y en aras de la equidad se requiere aplicar la fórmula que más beneficio otorgue al aspirante, que para el caso de los suscritos es la aplicación de la tan referida Puntuación Directa Sobeestimada, que se reitera fue aplicada a otros concursantes como método de calificación de las pruebas.

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Édgar González López Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Número Único: 11001-03-06-000-2018-00234-00 Radicación Interna: 2406 Referencia:

"...el artículo 8º de la Ley 153 de 1887 de la siguiente manera: "Artículo 8º. Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho". Radicación interna: 2406 Página 8 de 15 Esta disposición, que forma parte de un conjunto de reglas generales orientadas a solucionar vacíos legislativos. incongruencia en las leyes, oposición entre ley anterior y ley posterior y la forma de hacer el tránsito legal de derecho antiguo a derecho nuevo (artículo 1 de la Ley 153 de 1887), fue declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 1995, en la cual se indicó que la analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, "pero que sólo difieren de las que si to están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma." La analogía supone entonces (i) un asunto o conflicto que debe resolverse; (ii) la inexistencia de una ley exactamente aplicable a ese asunto; y (iii) una ley que regula casos o materias semejantes (no iguales) que comparten la misma razón jurídica y, por tanto, admiten la misma solución en derecho3. Si se dan estas condiciones, se permite aplicar la ley análoga o semejante: "7.2.7 De esta manera, en el proceso de integración normativa, la analogía surge como un mecanismo de expansión del derecho frente a aquellos casos en los que no existe regulación alguna. En otras palabras, la analogía implica atribuir al caso no regulado legalmente, las mismas consecuencias jurídicas del caso regulado similarmente. Sin embargo, para que dicho razonamiento sea válido jurídicamente, se requiere que entre los casos exista una semejanza relevante, que además de ser un elemento o factor común a los dos supuestos, corresponda a una razón suficiente para que al caso regulado normativamente se le haya atribuido esa consecuencia específica y no otra. "4 Ahora bien, pese a que no existe una prohibición para aplicar las reglas de interpretación normativa de la Ley 153 de 1887 en el ámbito del derecho público - de hecho su uso es frecuente-, no pueden pasarse por alto los límites que se presentan en el caso particular de la analogía, debido a la sujeción de las autoridades administrativas al principio de legalidad (artículos 4, 121 y 122 C.P.). Particularmente, la primera y más importante limitación tiene que ver, como ha posibilidad de asignar competencias a una autoridad pública por analogia...

En consecuencia, de una determinac ser desconocido, y y el debido proce fundamentales cons

De conformidad con la metodología o fo encuentran cinco (5) por aquella que mayo

En concordancia, el pi fórmulas aplicables a la Universidad Libre y la C favorable al aspirante, qu prabilidad en sentido estricto recae sobre la selección cación para los accionantes, principio que no puede se violaría de manera directa el principio de legalidad gir toda clase actuación administrativa, preceptos a Carta Magna.

prabilidad, para el presente caso, al existir vacío sobre es en la evaluación de las pruebas, en tanto se vigentes al momento de la calificación, se debe optar ue al concursante.

rrabilidad en sentido amplio, implica que entre varias ue admiten diversas interpretaciones razonables, La escoger aquella que brinde mayor amparo o sea más so de los suscritos se reitera es la Puntuación Directa

Sobrestimada. Una interpretación contraria vulneraría el principio de legalidad y el debido proceso que debe prevalecer en toda clase de actuación administrativa.

Que es claro que la CNSC como la Universidad Libre no adelantaron una adecuada planeación y coordinación interinstitucional frente al método de calificación de las pruebas, razón por la cual utilizaron cinco o más métodos de calificación diferentes para los aspirantes, sin consideración alguna, y sin prever las implicaciones de desigualdad que ello comporta en los resultados de las pruebas.

En este orden de ideas y ante la falta de atención y diligencia de las entidades accionadas, no se debe dejar a capricho de éstas el elegir el método de calificación en forma unánime sino que sumado a ello se le debe ordenar que apliquen el más favorable a los accionantes, porque de lo contrario se seguiría afectando el derecho fundamental a la igualdad que nos asiste frente a los demás concursantes a los cuales si les fueron calificadas las pruebas con la fórmula de puntuación directa sobrestimada, y que aún continúan en el proceso.

De los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, se advierte, que existen medios probatorios concluyentes que permiten dilucidar al despacho que los derechos fundamentales invocados, están siendo vulnerados por las entidades accionadas.

CAPITULO IV

SOLICITUD MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

En atención a que jurisprudencialmente se ha determinado que es Potestad del juez de tutela tomar las medidas del caso, cuando evidencia irregularidades en la situación fáctica que se le ha puesto en conocimiento, solicitamos la suspensión provisional del concurso abierto de méritos "Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente", mientras se decide de fondo la presente acción constitucional. Esta medida se hace necesaria toda vez, que conforme al cronograma del proceso, el mismo culmina aproximadamente en quince (15) días, por lo que nuestras pretensiones y las de los demás concursantes que han instaurado acciones constitucionales como la que hoy ócupa al despacho, se tornarían irrisorias en caso de negarse la medida, continuando con la transgresión de derechos fundamentales invocados, en especial el derecho a la igualdad amén de que de la aplicación de las fórmulas y sistemas utilizados por las accionadas como metodología de calificación, y soportado en el material probatorio obrante en el expediente, se extrae una serie de irregularidades y una actuación notoriamente arbitraria que transgrede el debido proceso y el principio de legalidad, circunstancias que hoy en día son de público conocimiento, y que han sido denunciadas y puestas en conocimiento ante la comunidad en general.

Ahora bien, para que proceda la suspensión solicitada se hace necesario transcribir lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación \$U695/15, a saber:

"(...)SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTOS CONCRETOS POR JUEZ DE TUTELA-Medida debe ser razonada y no arbitraria/SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTOS CONCRETOS POR JUEZ DE TUTELA-Proceden sólo cuando sea necesario y urgente proteger un derecho fundamental

La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida..."

Para el caso de las irregularidades ya relacionadas en las que ha incurrido la CNSC y la Universidad Libre, se precisa:

Que la medida de suspensión provisional solicitada en el presente caso, es razonada y no arbitraria, toda vez que si bien es cierto, existe el medio de control de nulidad, y la finalidad de la acción de tutela no es la de sustituir medios judiciales existentes, también los es que la jurisdicción contenciosa administrativa no permite celeridad, teniendo en cuenta los términos procesales y la alta congestión en los despachos judiciales por sobre carga laboral entre otros factores, y frente a las notorias irregularidades cometidas por las accionadas, se convierte en un deber imperioso para su señoría, analizar, caso por caso, no sólo la existencia o no de medios judiciales alternativos, sino además, su idoneidad y eficacia para proteger el derecho amenazado o vulnerado. Teniendo en cuenta que de lo que se trata es de proteger efectivamente los derechos fundamentales de los concursantes frente a la evidente vulneración del derecho a la igualdad al calificar las pruebas con cinco (5) métodos diferentes, sin que los mismos obedezcan a criterios objetivos previamente establecidos en las reglas del concurso, ocasionándose un perjuicio irremediable de no tomarse la medida cautelar requerida, toda vez que el concurso está a punto de culminar con la expedición de unas listas de elegibles en las que se favorecieron a unos concursantes y se perjudicaron a otros con la aplicación irresponsable de las ya citadas fórmulas de calificación. Ante estas circunstancias el amparo constitucional de la medida de suspensión del concurso de méritos resultaría procedente.

Perjuicio inminente e irremediable, frente a personas que se encuentran en cargos provisionales y que injustamente deban ser desvinculados o por el contrario aspirantes que actualmente no están laborando y no se les permita el ingreso a cargos públicos por méritos, debido a las irregularidades en que han incurrido las entidades accionadas con la calificación de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, al llenar el Vació de

calificación en forma arbitraria quebrantando notoriamente el derecho a la igualdad, mandato y princípio constitucional complejo que debe prevalecer en todo Estado Social de Derecho.

Que el articulo 13 de nuestra Carta Magna, comporta un conjunto de mandatos formales y materiales, que implica la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales, como las que hoy ocupa la atención del despacho judicial.

Nótese su señoría que constitucionalmente se ha determinado que el ingreso a cargos públicos se hará por meritocracia, precepto constitucional que con el actuar de las accionadas ha sido quebrantado flagrantemente al favorecer a unos y perjudicar a otros aspirantes, por lo que nos encontramos ante la existencia de un perjuicio inminente, urgente, grave, cuya medida de protección se hace impostergable, protección previa a la sentencia y frente a otras acciones contenciosas administrativas, como garantía del derecho a una justicia pronta y efectiva frente a las irregularidades y arbitrariedades cometidas por las entidades accionadas.

Que las fórmulas empleadas por la Universidad Libre y La CNSC no se encuentran consagradas en documento alguno que haya sido informado previamente a los aspirantes, ni obedecen a criterios objetivos que estuvieran plenamente determinados en el acuerdo de la convocatoria o en las guías de orientación de las pruebas, documentos que establecen taxativamente las reglas del concurso y son ley para las partes. Vacío que trajo como consecuencia la vulneración del derecho a la igualdad, debido proceso y confianza legítima, en el momento en que las accionadas lo llenaron aplicando fórmulas de diferente manera, circunstancia que amerita la intervención inmediata del Juez Constitucional.

Que el alto tribunal constitucional señaló que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

Corte Constitucional en Sentencia T-604/13, señaló:

"(...) CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata, el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional,

...,

está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS-Juez está facultado para suspender de forma temporal <u>o definitiva el concurso por irregularidades</u>

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado..."

Como consecuencia de lo argumentado en la presente acción constitucional, invocamos la suspensión provisional del citado concurso, convocatoria TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, en especial los cargos que fueron ofertados para la Alcaldía de Manizales, con el propósito de que se nos protejan los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, buena fe y confianza legítima, vulnerados por las accionadas al modificar de manera arbitraria las reglas del concurso y aplicar en forma indiscriminada fórmulas que favorecen a unos concursantes y perjudican a otros.

Que a través de un estudio juicio, detallado y razonable del caso, y con el fin de no vulnerar derecho alguno de los concursantes, en aras de la justicia y equidad, se debe tomar una decisión de fondo ordenando a la Universidad Libre y a la CNSC, calificar nuevamente a todos los concursantes las pruebas básicas, funcionales, y comportamentales, con un sistema de calificación unánime, utilizando la fórmula más favorable de las cinco (5) ya referidas, es decir la denominada PUNTUACION DIRECTA SOBREESTIMADA.

Esta medida cautelar se requiere y es procedente, conforme al acervo probatorio que se anexa al presente escrito petitorio, teniendo en cuenta que existen serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

CAPITULO V

PETICION

Solicitamos comedidamente al despacho. TUTELAR nuestros derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe y confianza legítima al no permitirnos el acceso a cargos públicos por meritocracia, ordenando a las ACCIONADAS:

- a. Procedan en forma inmediata a calificarnos nuevamente la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, rectificando el resultado de las pruebas obteniendo el puntaje de forma aritmética por el sistema denominado PUNTUACION DIRECTA SOBREESTIMADA o la que incremente nuestros puntajes actuales, entendiéndose que se debe aplicar la más favorable.
- b. Que conforme al resultado que se obtenga (superior al mínimo de 65 puntos), nos permitan continuar en el proceso de selección hasta su culminación.
- c. Como petición subsidiaria le suplicamos su señorla SUSPENDER el concurso abierto de méritos "Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente", con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho antes citados, y como consecuencia de ello, ordenar a la Universidad Libre y a la CNSC volver a calificar las pruebas de Competencias Básicas, funcionales y Comportamentales, a todos los concursantes en forma unánime, utilizando el sistema de calificación más favorable cual es el denominado PUNTUACION DIRECTA SOBREESTIMADA.

CAPITULO VI

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Acuerdo No. CNSC 20181000004136 del 14-09-2018 "Por el cual se establecen las reglas de Concurso Abierto de Méritos – Alcaldía de Manizales"
- Copia "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS Convocatoria – Territorial Centro Oriente.
- 3. Copia "GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES Convocatoria N° 429 de 2016 Antioquia"
- 4. Copia GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES Convocatoria N° 436 de 2017 SENA
- 5. Copia reclamación efectuada el día 26 de noviembre de 2019 ante las entidades accionadas
- 6. Respuesta proferida por las accionadas mediante oficio fechado el 09 de diciembre de 2019.

CAPITULO VII

ANEXOS

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CAPITULO VIII

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguna por los mismos hechos.

Agencia oficiosa procesal. La presente acción constitucional, se presenta a nombre y representación de todos los aspirantes relacionados en el presente documento, teniendo en cuenta que algunos no se encuentran presentes.

CAPITULO IX

NOTIFICACIONES

Las Accionadas:

UNIVERSIDAD LIBRE en la Calle. 8 # 580, Bogotá. Correo. www.unilibre.edu.co Tel. 01 8000 180560.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) en la carrera 16 No. 96 ~ 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia - Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713.

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificaciones judiciales@cnsc.gov.co

Los suscritos manifestamos recibir nòtificaciones en: CALLE 95 D NRO.35B 12 MANIZALES CALDAS

JARU1@HOTMAIL.COM CELULAR 3137040763 Claudiamar135@hotmail.com celular 3216852535 Salomeyuyu25@hormail.com 3104749558

Cordialmente;

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ JARAMILLO

Poù phio hos

10.280.44- d. D

CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ ZAPATA

Claudia Marala Hernandez 2 24.348.772

SANDRA YULIANA HERNANDEZ ZAPATA

5 de youano Hanandor ? ? 1053780407





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAY-1981

MANIZALES (CALDAS) LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA A+ G.S. RH

SEXC

14-MAY-1999 MANIZALES FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00127590-F-0024348772-20081113

0005921642A 1

4510015874

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICADIONI PERSONAL E CULTA DE CULTA DADANIA

1.053.780.407 HERNANDEZ ZAPATA PELLIDOS

ANDRA YULIANA





INDICE DEFECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1987 MANIZALES (CALDAS)

1.60 O+

0+

ESTATURA G.S. RH

07-OCT-2005 MANIZALES

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION Souls Just 1-



4-0900100-09597540-F-1053780407-20140710

0039159331A 2 estate talenta

4782908735

RODRIGUEZ JAHAMIL

APELLIDOS

JOSE ALBEIRO



FECHA DE NACIMIENTO. 01-JUN-1968
MANIZALES
(CALDAS)

(CALDAS) LUGAR DE NACIMIENTO

INDICE DERECHO



A-0900100-00127590-M-0010280441-20081113

0005919608A 1



Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:

NELSON CARDONA HENAO

Aspirante concurso abierto de méritos Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259123089

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 259123089.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

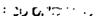
De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

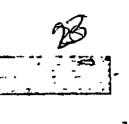
1. Reclamación

"Así las cosas, solicito, muy comedidamente se proceda a realizar una segunda evaluación de la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales presentadas el día 29 de septiembre de la presente anualidad, además requiero de ustedes con el









Propósito de materializar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado, LA NECESIDAD DE ACCEDER A LA PRUEBA Y SU CALIFICACIÓN de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección. "

2. Consideraciones generales

- 1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

- 1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad —SIMO, con el número de identificación 75070990, se constata que el señor NELSON CARDONA HENAO, se encuentra Inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 68137.
- 2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 30,76 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.





Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden Integramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la maquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Ahora bien, la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación por Rangos*. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor entre cero y cien. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_{rango} = \frac{P_{totali} - Minant}{Rango_{ant}} * 100$$

Donde

Minant: Menor cantidad de aciertos en su OPEC	22
Max _{ani} : Mayor cantidad de aciertos en su OPEC	35
Piotali: Cantidad de aciertos obtenidos	26
en la prueba.	









Prango: Puntuación obtenida en el 30,76 sistema de rangos.

Su puntuación definitiva corresponde a 30,76.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Es de aclarar que el artículo 28 del acuerdo de convocatoria señala las ponderaciones que corresponden a cada uno de los procesos de selección, en este se define lo siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias comportamentales (PC)	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes (PV)	Clasificatorio	20%	No aplica
	TOTAL	100%	

Para calcular el puntaje total se debe hallar las ponderaciones de cada proceso y luego sumar estos resultados:

$$Puntaje\ ponderado = (PBF * 0.6) + (PC * 0.2) + (PV * 0.2)$$

Por lo anterior, no se debe confundir el puntaje obtenido en cada una de las pruebas con el puntaje ponderado.

De esta manera, es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que "los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección". Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

En relación con su inquietud referente a la ponderación de las preguntas en las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, nos permitimos informarles que todas las preguntas valen lo mismo dentro de las pruebas, es decir que no hay preguntas que valgan más que otras dentro de una misma prueba.







JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Paola Ducuara Revisó: Maria Victoria Carbonel Aprobó: Dally Leal

Coordinador General







Bogolá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

LIANA MARIA OTALVARO GAVIRIA

Aspirante concurso abierto de méritos Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259203664.

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 259203664.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quieries perticipan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecleron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"RECLAMACIÓN PRUEBAS TERRITORIAL CENTRO ORIENTE







Adjunto reclamación contra el resultado de mi prueba escrita de la convocatoria Territorial Centro Orienteⁿ

2. Consideraciones generales

- 1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

- 1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad —SIMO, con el número de identificación 24825673, se constata que ella señora LIANA MARIA OTALVARO GAVIRIA, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 70989.
- 2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 55,66 puntos.

Respuesta a la reclamación

Frente a la reclamación interpuesta después del acceso, se aclara punto a punto acorde con las observaciones y peticiones que realiza, a continuación:

En primer lugar, al indicar que no representa sus conocimientos, es de indicarle que de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, ideneidad, y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.







x_l : cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	23
n: Total de Items en la prueba.	
Za	50
Y	2.3263
Desviación estándar do la colificación directa Vimero de concursantes en la OPEC	10,17840852
Puntaje definitivo	6
	55,66

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN

Coordinador General

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Felipe Rodríguez. Revisó: José Doniel Caballaro Aprobó: Dally Loal

> UNIVERSIDAD LIBER





donde indica que previo a la llamada el funcionario debe: "Conocer las novedades del servicio mientras se estuvo fuera de turno".

En constancia con la observación interpuesta en su reclamación con referencia a las preguntas 1, 2, 11 y 12, en las cuales indica que no se asocian con el cargo, es de indicarle que el análisis de los Ejes Temáticos: La Universidad Libre recibió de la CNSC, la información de los ejes temáticos definidos con las entidades. Con la participación de un grupo de expertos, revisó y validó el contenido de los mismos y realizó una confrontación con la descripción del perfil de los empleos convocados, de acuerdo con la información contenida en el manual de funciones de cada una de las entidades participantes en esta Convocatoria.

Luego, al momento de comparar según lo indica o de tomar acción con otra prueba, se aciara que, de conformidad con las normas vigentes, de manera especial el artículo 31 de la ley 909 de 2004, y el Acuerdo de Convocatoria que es el reglamento del concurso, las pruebas tienen carácter reservado, razón por la cual, cada concursante solamente puede tener acceso a la información personal, por lo que no es posible entregarle información de otros empleos ni de otros concursantes.

Por ultimo según las peticiones en su reclamación de saber cómo se evaluó la prueba; la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa Sobreestimada*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba y se adiciona un valor denominado margen de error. Para calcular su puntaje por este sistema, inicialmente de calcula la puntuación directa mediante la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n}\right)$$

Donde

P_I: Puntaje Inicial

El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

Para obtener el margen de error que se adicionó a su puntuación directa, se utilizó la siguiente expresión

$$E=z_{\frac{\alpha}{2}}\frac{\sigma_p}{\sqrt{n}}$$

Usted puede verificar la puntuación definitiva reemplazando en las expresiones anteriores los valores que aparecen en la tabla y utilizando la expresión

Puntaje definitivo = $T_i + E$







x _i : cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	23
n: Total de Items en la prueba.	
	50
Za T	2.3263
Desviación estándar de la col·licación directa Número de concursantes en la OPEC	10,17840852
	6
Puntaje definitivo	55,66

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de lá respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los terminos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informá al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN

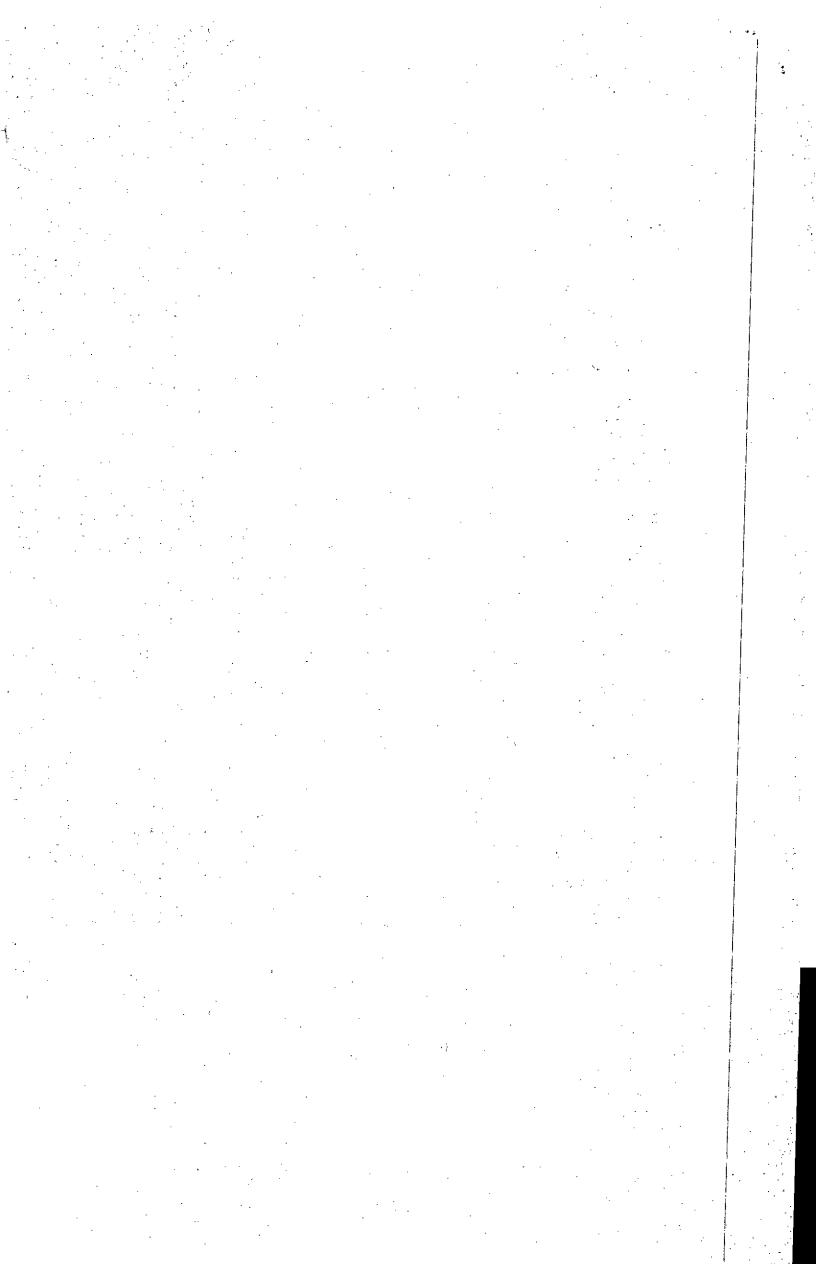
Coordinador General

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Felipe Radriguez, Revisó: José Daniel Cabellero Aprobó: Dally Loal









Bogotá D.C., 9 de diclembre de 2019

Señor:

EDUARD ANDRES RAMIREZ DELGADO

Aspirante concurso abierto de méritos Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Céntro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 255411691

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 255411691.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reciamación

"COMO QUIERA QUE MI PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APARECE CON UN PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DE 0.00 SOLICITO SE ME CONCEDA DERECHO A FORMULAR RECLAMACIÓN EN LOS TERMINOS DE LEY.

No creo que sea posible que de la totalidad de las preguntas que se me formularon en la prueba de conocimientos no hubiese siquiera obtenido una respuesta correcta. Solicito expresamente acceder al examen para constatar la veracidad del puntaje que se me otorgó. Es decir, requiero constatar pregunta a pregunta contra la respuesta que di y la respuesta

UNIVERSIDAD AGNSC Commenced advanced and annual code



correcta. El suscrito ocupa la temporalidad de este puesto hace 79 meses, por lo que conozco muy bien el funcionamiento de tal trabajo, por eso me asombro del resultado obtenido."

2. Consideraciones generales

- 1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba; según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

- Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 75088201, se constata que el señor EDUARD ANDRES RAMIREZ DELGADO, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 68124.
- 2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 0 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.



CNSC



No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden integramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y extema, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la maquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Ahora bien, la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de Items presentes en la prueba. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_l = \left(\frac{x_i \cdot 100}{n}\right)$$

Donde

xi: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

48

n: Total de items en la prueba.

48

Su puntuación definitiva corresponde a 64,58.

El total de items en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted.

Es de actarar que el artículo 28 del acuerdo de convocatoria señala las ponderaciones que corresponden a cada uno de los procesos de selección, en este se define lo siguiente:





PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAIE APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias comportamentales (PC)	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes (PV)	Clasificatorio	20%	No aplica
	TOTAL	100%	

Para calcular el puntaje total se debe hallar las ponderaciones de cada proceso y luego sumar estos resultados:

$$Puntaje\ ponderado = (PBF \bullet 0.6) + (PC \bullet 0.2) + (PV \bullet 0.2)$$

Por lo anterior, no se debe confundir el puntaje obtenido en cada una de las pruebas con el puntaje ponderado.

De esta manera, es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que "los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobalorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por traterse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección". Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

Para finalizar, se da justificación de las preguntas mencionadas en su escrito, las cuales hacen referencia a:

COMPETENCIAS FUNCIONALES

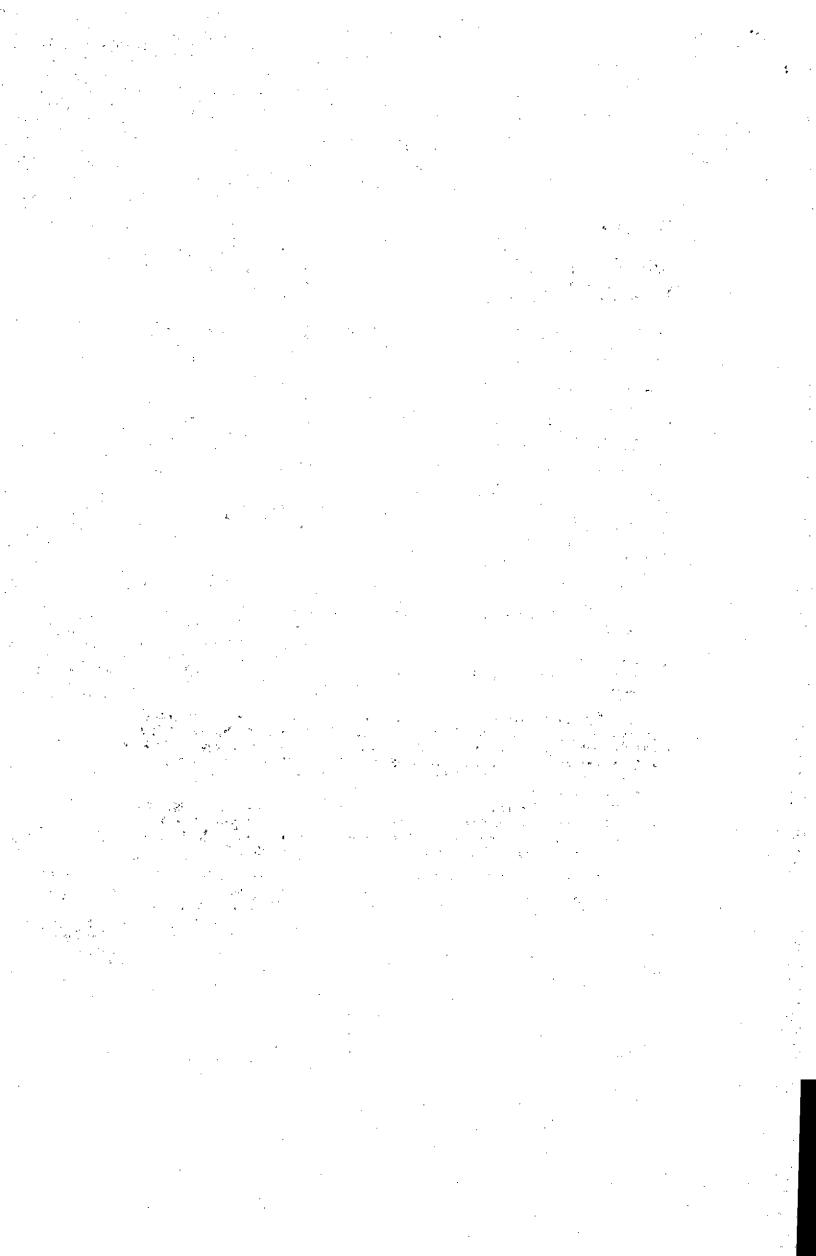
Pregunta 8:

La opción A es la clave, porque de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, ya sea por escrito o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

De acuerdo a lo anterior se confirma que la opción correcta es la A, la cual corresponde a la que usted marco en su hoja de respuestas. Es de aclarar que la opción B no es la respuesta dada por la universidad como correcta en la hoja clave.









Pregunta 10:

La opción B es la clave, porque de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 019 de 2012, los niños, niñas y adolescentes podrán presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra.

De acuerdo a lo anterior se confirma que la opción correcta es la B, la cual corresponde a la que usted marco en su hoja de respuestas. Es de aclarar que la opción A no es la respuesta dada por la universidad como correcta en la hoja clave.

Pregunta 12:

La opción A es la clave, porque el Acuerdo 002 de 2014 estipula que: "La persona o dependencia responsable de gestionar el expediente durante su etapa de trámite, está obligada a elaborar la hoja de control por expediente, en la cual se consigne la información básica de cada tipo documental y antes del cierre realizar la respectiva foliación".

La opción B no es la clave, porque la hoja de ruta es un insumo que se elabora para el Plan Institucional de Archivos y no se consignan allí las series, sub series y tipologías documentales, según lo establecido en el Decreto 1080 de 2015.

Pregunta 18:

La opción A es la clave, porque según el artículo 3, del Acuerdo 042 de 2002: "Las unidades administrativas y funcionales de las entidades deben con fundamento en la tabla de retención documental aprobada, velar por la conformación, organización, preservación y control de los archivos de gestión, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. El respectivo Jefe de la oficina será el responsable de velar por la organización, consulta, conservación y custodia del Archivo de Gestión de su dependencia.", así como del personal encargado de su administración.

La opción B no es la clave, porque el técnico de archivo se encarga de realizar labores técnicas y de control de los archivos tanto de gestión como central, pero no es jefe inmediato de los funcionarios encargados de los archivos de gestión; por lo tanto, no está facultado para impartir órdenes; según lo estipulado en el Acuerdo 042 de 2002.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.







Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún m

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN Coordinador General Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Paola Ducuara Revisó: Vicky Carbonell C. Aprobó: María Camila Holguin









Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:

JORGE EDUARDO CEBALLOS RIOS
Aspirante concurso abierto de méritos
Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259109961

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 259109961.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su articulo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

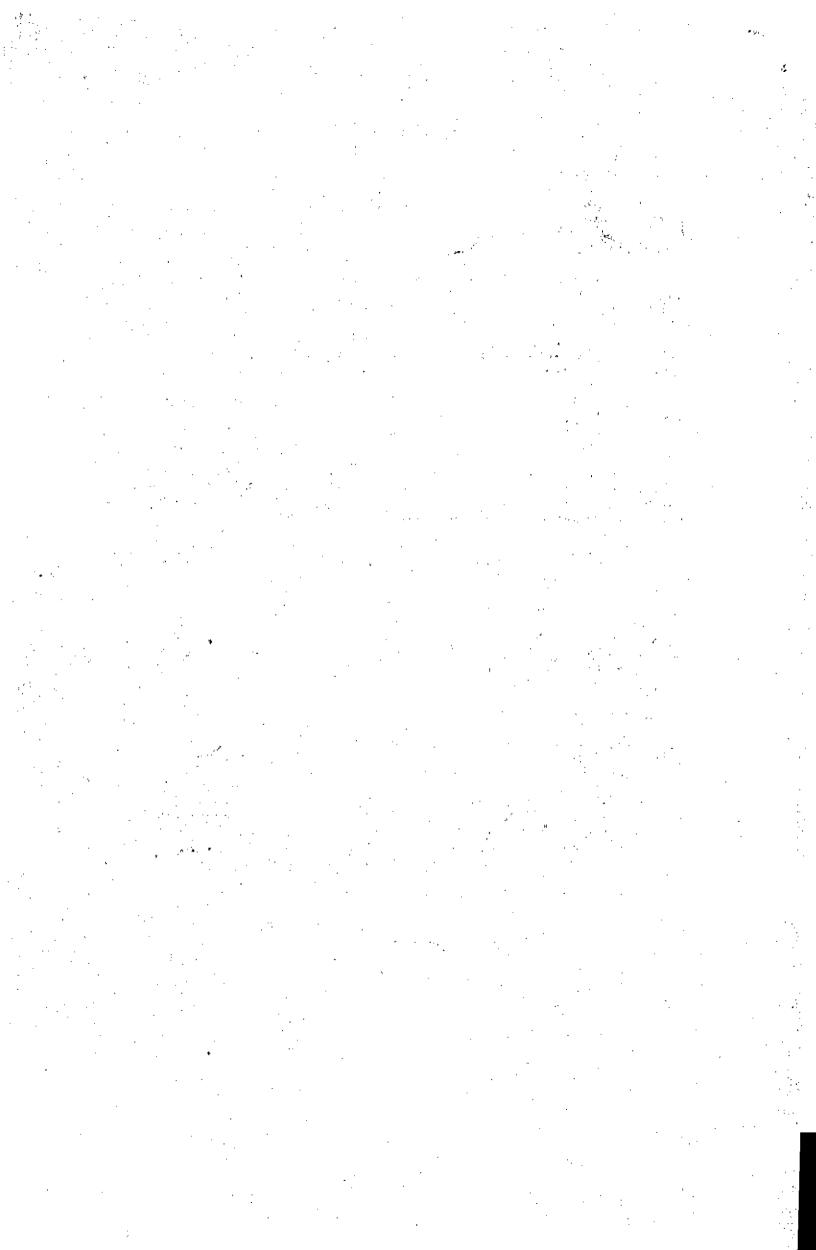
1. Reclamación

"INCONFORMIDAD CON EL RESULTADO

Me permito ajuntar escrito de reclamación el cual contiene todos los argumentos de inconformismo por parte del suscrito. Es de anotar que en el escrito petitorio solicito el acceso a las pruebas escritas, en presencia de un delegado de la Universidad Libre, con el fin de que éste aclare las dudas que se me presenten en el momento de la inspección de los documentos."









2. Consideraciones generales

- 1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

- Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 10251317, se constata que el señor JORGE EDUARDO CEBALLOS RIOS, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 60435.
- 2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de **50,84** puntos.

4. Respuesta a la reclamación

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden integramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.







Su puntuación definitiva corresponde a 50,84.

En cuanto a los resultados de las pruebas de competencias comportamentales, cabe citar que, el parágrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que "los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección". Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

Es de aclarar que, el artículo 28 del Acuerdo de Convocatoria señala las ponderaciones que corresponden a cada uno de los procesos de selección, en este se define lo siguiente:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias básicas y funcionales (PBF)	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias comportamentales (PC)	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes (PV)	Clasificatorio	20%	No aplica
	TOTAL	100%	

Para calcular el puntaje total se debe hallar las ponderaciones de cada proceso y luego sumar estos resultados:

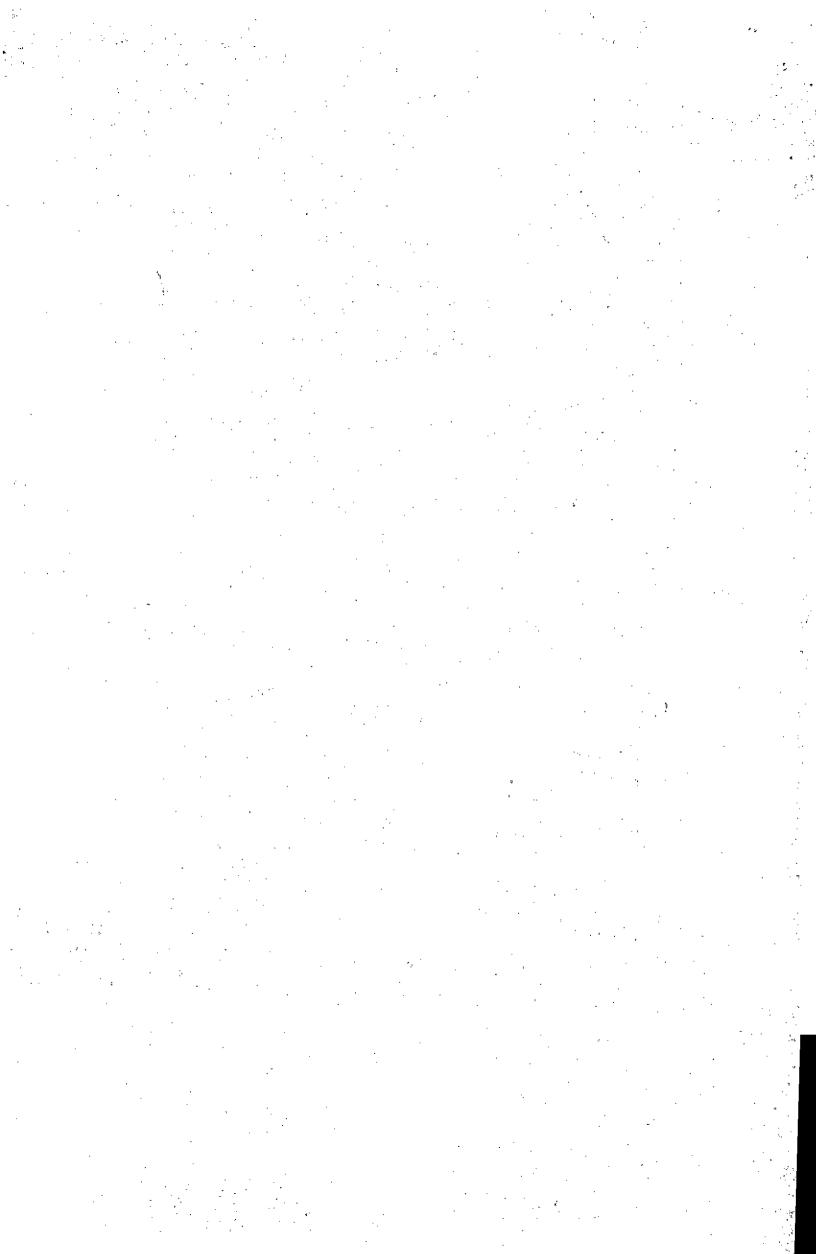
Por lo anterior, no se debe confundir el puntaje obtenido en cada una de las pruebas con el puntaje ponderado.

Por otra parte, cabe mencionar que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un item se realiza para la totalidad de la población que lo abordó. Para este caso se eliminaron los items CF31 y CF48 de las competencias funcionales.





De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la maquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado Puntuación T-50-15 Directa. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor entre cero y cien. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

Donde

푆 Puntuación en la escala T

野 Promedio en la escala T

퐾 Desviación Estándar en la escala T

蝨 Percentil z.

Para realizar la transformación de su número de aciertos y llevarla a la puntuación T, se debe calcular el percentil 番esto se realiza con la siguiente expresión

Donde

費 Percentil 聶

ᇓ Promedio de aciertos calculado por OPEC.

甚Desviación estándar de aciertos calculada por OPEC.

Una vez haliado el valor 養usted puede obtener su puntuación T, reemplazando los valores de la tabla en expresión inicial.

Aciertos	Media de la OPEC	Desviación estándar de la OPEC	Media en la escala T (M)	Desviación estándar en la escala T (K)
61	60,6571429	6,07653056	50	15







Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

NATALY OSPINA DAZA

Aspirante concurso abierto de méritos Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 258743552

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 258743552.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días háblles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación





"SOLICITUD RECLAMACIÓN Solicitud de reclamación pruebas escritas"

2. Consideraciones generales

- 1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

- 1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad —SIMO. con el número de identificación 1053804053, se constata que ella señora NATALY OSPINA DAZA, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 68537.
- 2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 55,88 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.





Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden integramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

Por otro lado, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

De otra parte, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la maquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación por Percentil*. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor de posición en la escala entre cero y cien (Percentil). Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$K_{\ell}$$

$$P_{k} = _{-}*100$$

$$n_{\ell}$$

Donde

- 2

Kı: Corresponde a la posición o rango en forma ascendente		
de su cantidad de aciertos dentro de la OPEC	30	
n: Cantidad de concursantes presentes en la prueba por OPEC.	34	
P _k : Puntuación percentil obtenida.	55,88	





Con base en todo lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Así mismo, el parágrafo del artículo 29 del Acuerdo de convocatoria, determina que "los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de selección". Por esta razón, no le fue publicado el puntaje de la prueba de competencias comportamentales.

Por último, se precisa que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los items fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

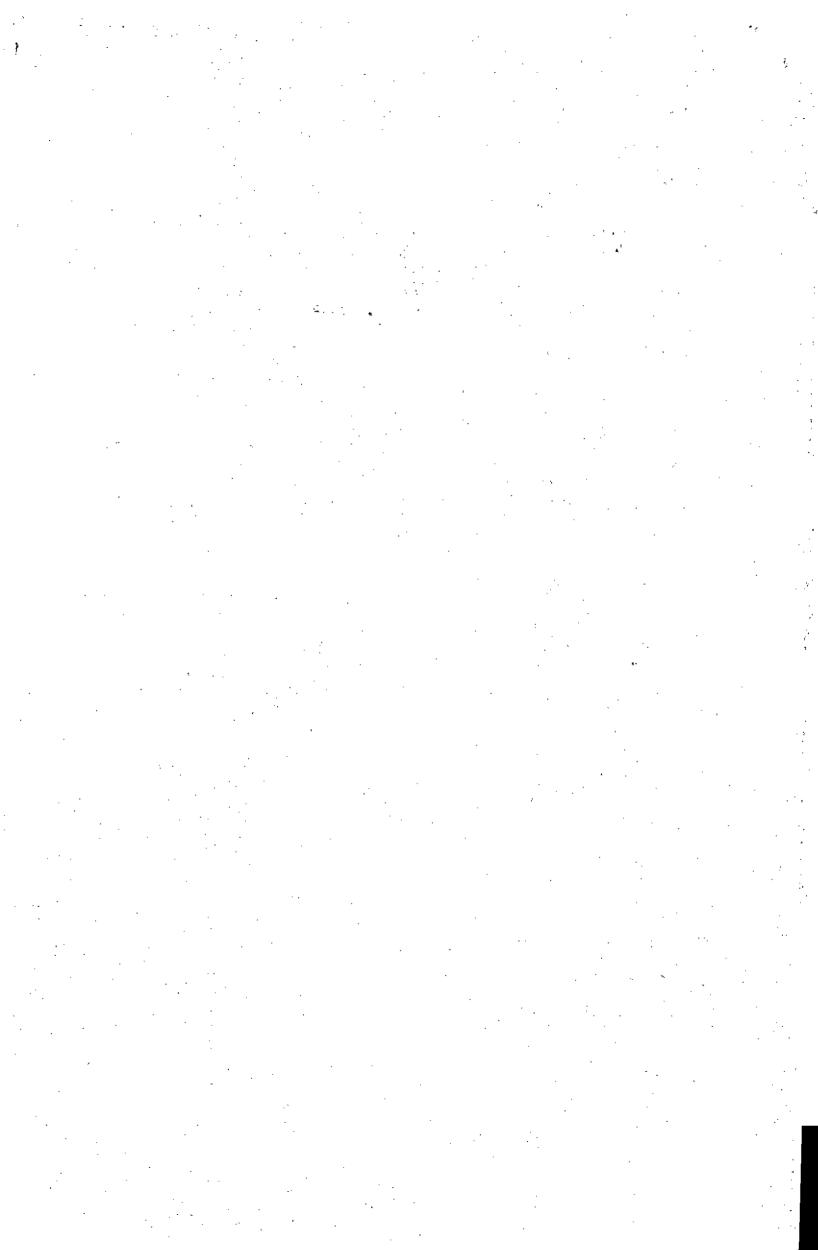
Es importante aclarar, que la eliminación de un Item se realiza para la totalidad de la población que lo abordó. De tal manera que se hayan excluido los ítems: CB08 CF31.

Por otro lado, se esclarece que, en el proceso de diseño y elaboración de las pruebas para los empleos del Nivel Asistencial tuvo una diferenciación según las funciones y competencias de los empleos de ese nivel jerárquico. La Universidad Libre diseñó dos pruebas de competencias básicas para los empleos del nivel Asistencial, haciendo una diferenciación según las funciones y competencias de cada empleo, de la siguiente manera:

- O Empleos de nivel asistencial Administrativos: Se evaluaron los ejes temáticos de Participación ciudadana, Atención al ciudadano, Actuaciones administrativas, Redacción y proyección de documentos.
- O Empleos de nivel asistencial NO Administrativos: Se evaluó el eje temático de Atención al ciudadano.

Pese a que, en la Guía de Orientación publicada, se informó equivocadamente que la prueba de competencias básicas de los empleos Administrativos tenía veinte (20) preguntas, durante el procesamiento de resultados de las pruebas se verificó que ambas pruebas fueron diseñadas, elaboradas y aplicadas con una cantidad de diez (10) preguntas para la prueba de competencias básicas.







La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN

Coordinador General

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Ma. Camila Romero C. Revisó: Ana María Linares Caro.

Aprobó: Dally Leal.

. . .





Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

JANETH ACOSTA OLAYA

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259476465

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso ablerto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respotada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 259476405.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 08 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"RECLAMACION

Adjunto reclamación contra el resultado de mi prueba escrita en la convocatoria Territorial Centro Oriente





16



1. Empiezo por manifestarles que los resultados comunicados el pasado 29 de octubre de 2019 no corresponden con mis conocimientos, experiencia y la prepareción que realice pare presentarme a dicha prueba.

2. Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a las funciones que se deben de cumplir de acuerdo a los presupuestos del manual de funciones, que debieron ser la base para los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso ya que fueron el soporte principal para identificar el cargo disponible y la suscripción del contrato entre la CNSC y en ente que ofrecia los empleos correspondientes.

Según la guia de orientación para la presentación de la prueba para el caso de mi cargo que según deduzco y por las funciones que desempeño debería ser del nivel esistencial de empleos administrativos deberían haberme evaluado 20 preguntes en las competencias básicas, sin embargo, en mi cuestionario solo me fueron formuladas 10 preguntas. Además de la anterior situación descrita manificato mi Inconformidad en las siguientes

preguntas

En el municipio de Manizales secretaria de educación somos tres auxiliares de enfermería; de las cuales nos presentamos a la convocatoria 691 de 2018. Proceso de selección . alcaldia de Manizales coldas no. Opec70989 área de la salud, nivel asistencial con denominación auxiliar en el área de la salud grado 4 código 412. Se observa en la prueba básica; después de confrontar con la compañera LIANA MARIA OTALVARO GAVIRIA la pregunta número 5 que se refiere a un niño que llama para pedir información sobre el estado de un proceso.

a. Marca extensión...

b. Indica tiempo en espera...

c. Proporciona el número de área...

Por lo tanto solicito se me explique normativa y técnicamente porque, si es la misma pregunta con los mismos enunciados por que para ella es una respuesta y para mi es otra; Liana Maria Otalvaro responde a la pregunta 5 la A y la clave entregada por ustedes dice que es B, Yo Janeth Acosta respondo B y la clava entregada por ustedes dice que es A, es decir para la misma pregunta son dos respuesta totalmente diferentes; igual ocurre con la respuesta número 6 donde en la clave entregada por ustedes es la correcta C y yo conteste la Á, lo contrario de la compañera LIANA MARIA OTALVARO GÁVIRIA que contesto C y la clave entregada por ustedes es A; donde la pregunta 6 se refiere a una señora que contecte un funcionario para tratar un asunto institucional.

a. Se documenta antes la novedad...

Retomo la llamada ...

si la pregunta es la misma y los postulados iguales, porque la respueste es diferente. Lo mismo ocurre en la respuesta 9 que se refiere a un adolescente mortificado con tatuajes...

a. Atiende con calidez...

c. Ofrezco trato cortes y confiable... El enunciado y los postulados son los mismos para el cuadernillo de Liana María Otalvaro G. y el mio; la compañera Liana responde A. y la clave entregada por ustedes dice A; yo Janeth Acosta Olaya respondo A y la clave entregada por ustedes dice C., por lo tanto se solicita que para cada una de las respuestas del cuadernillo básicas 5, 6, 9 se me Indique normativa y técnicamente las respuestas de la clave y porque para ella es una respuesta y para mi otra. Con estas evidencias se observa que hubo error por parte de quienes





20 **00 (**00)



preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

Paso a seguir, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron tos concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la maquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Así bien, el escenario de evaluación utilizado para calificar su prueba ec el siguiente;

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directá Sobreestimada*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de Items presentes en la prueba y se adiciona un valor denominado margen de error. Para calcular su puntaje por este sistema, inicialmente de calcula la puntuación directa mediante la siguiente expresión:

 $P_l = \left(\frac{x_i \circ 100}{n}\right)$

Donde

P_i: Puntaje inicial

El total de ítems en la prueba (n) puede variar, este teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

Para obtener el margen de error que se adicionó a su puntuación directa, se utilizó la siguiente expresión

$$E = z_{\kappa} \frac{\sigma_{p}}{\sqrt{n}}$$

Usted puede verificar la puntuación definitiva reemplazando en las expresiones anteriores los valores que aparecen en la tabla y utilizando la expresión

Puntaje definitivo = $T_t + E$

x_i : cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	
n: Total de Items en la prueba.	, 50·
ያ። ፲	2.3263
Desvisción estánder de la calificación directa	10,17840852





96



Nomen de consumentes au tra 2 1227

Puntale definitive

59,66

Ahora bien, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parametros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parametros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó.

Sin embargo, para el caso de la prueba de competencias básicas presentada por Usted, se aclara que, pese a lo informado en el proceso de acceso a pruebas, no se eliminó el item C88, por lo tanto su calificación se realizó sobre 10 preguntas en la prueba de competencias básicas y 40 preguntas en la prueba de competencias funcionales, esto lo puede constatar relacionando el número de aciertos que observó al conocer los resultados el día que se realizó el acceso a pruebas y la información que aqui se le presenta en cuanto al número de aciertos.

Finalmente, en cuanto a su reclamación y solicitud por la anulación de la prueba es pertinente mencionar que, la carrera administrativa "es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar in eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público" (Ley 909 de 2004). Siendo el mérito el criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general.

En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo; por consiguiente, una prueba escrita requiere en primera instancia definir un marco teórico que detalle los aspectos cognitivos fundamentales que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del cargo, lo cual especificará las características de las pruebas y orientarán el diseño de una prueba válida y confiable.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones.





USO OFICE STATE W

"Por el cual se establecon las regias del Concurso ablerio de mérilos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Satema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de Le ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriento"

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DE MANZANARES es una entidad territorial de la organización político administrativa del Estado Colombiano, cuya-finatidad principal es la de asegular el bienestar general y el mejoramiento de la catidad de vida de la población en su territorio.

En virtud de lo enterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de La ALCALDÍA DE MANZANARES objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumptimiento del mandato constitucionat y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveci los empleos en vacancia definitiva del Sistema general do carrora administrato de su planta de personal en el marco del "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocaloria Territorial Centro Orienta", Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legat y el jefe de talento humano o quien hace sus veces, de La ALCALOÍA DE MANZANARES consolidó la Oterta Pública de Empleos de Carrera que en adetante se denominará OPEC, en el Statema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adetante se denominará SIMO¹ y suscribió la respective contilicación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el articulo 31° de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de salección o concurso, así: 1 Convocatoria, 2, Rectulamiento, 3. Pruebas, 4, Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Alendiendo lo expuesto, la Sata Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a Concurso abiento de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDIA DE MANZANARES, siguiendo los parametros definidos en el presente Acuerdo y confundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUEROA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN, Adelantar el concurso ablerto de méritos para proveer de manora definitiva catorce (14) vacantes pertenecientes el Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES, que se identificará como "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatorio Territorial Centro Oriente".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso ablerto de méritos para proveer catorce (14) vacantes de la planta de personal de La ALCALOÍA DE MANZANARÉS, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, ta que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o conventos interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privádas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar esta tipo de procesos, conforme lo regisdo en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de ménitos se desarrollara para proveer las vacantes provistas en el articulo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrero Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES, y que corresponden a los níveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación

USA CARCALLA GLASSICA SA

.·.. ..

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Statema de Apoyo pare la ligastate, el Másico y la Oponanidad - SIMO, Harraments Monnálica desendada y dispetas para rodos lo efectus referencias non las Conventores a Concuesos de Másica que se adelantes por la Contrilo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20181000004146 DEL 14-09-2018

"Por el cual es establecon las reglas del Concurso ableito de méritos para provear definitivamento los empleos vacantes pertencciontes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES — CALDAS "Proceso de Solocción No. 895 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

LÁ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legates, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 900 de 2004, y en los artículos, 2.2.6.1 y 2,2.6,3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El articulo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órgaños y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones alli previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán pravio cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilaricia de las carreras de los servidores públicos, excapción heche de las que langun carácter especial".

Aunado a ello, el articuto 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema do hiérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personerla jurídica, autonomio administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la ptena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el hieral c) del articulo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante so denominará CNSC, la de: "Eloborar las convocatorias o concuso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de scuerdo con los términos y condiciones que establescan la presente lay y el registriento".

El articuto 28° de la misma Ley, señala: Principios que ortentan el ingreso y el oscenso e los empleos públicos de carrera edministrativa. La ejecución de los procesos de solección para el Ingreso y escenso a los empleos públicos de carrera atministrativa, so desarrollará de acuerdo cón los siguientes principios:

- empleas públicos de carrera administrativa, so decarrollará de acuerdo cón los siguiantes principios:

 a) Mérito. Princípio sogún el cual el ingreso a los cargos de carrora administrativa, el ascenso y la permanencia un los mismos estarán determinados por la domastración perimenente da las calidades acudémicas, la experiencia y las competencias requendas para el desempeño de los empleos.

 b) Libre consumenta e iginidad en el ingreso. Todos los cincidadnos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de infigura tradole.

 c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la tolabidad de los candidatos potenciales.

 d) Trensparencia en la gostión de las procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos tenticos encergados de ejecuter los procesos de selección.

 c) Especialización de los organos técnicos encergados de ejecuter los procesos de selección.

 g) Confaedidod y validez de los instrumentos utilizados para varificar la capacidad y competencias de los apprantes a accoder o los empleos públicos de camera.

 h) Eficienta en los procesos de selección, un parjundo del respeto de todas y cada una de las garantias que han de rodear al procesos de selección.

20181000004146

Página 3 de 25

"Por el cual se establecon las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALOAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera delallada en el articulo 11º del presente Acuerdo

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abjerto de Méritos tendrá las

- Convocatoria y divulgación.
 Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
 Verificación de regulsitos mínimos.
 Aplicación de pruebas.
 Pruebas de competencias básicas
- - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 4.3 Pruebas de competencias computamentales.
- 4.4 Valoración de antecedentes.
- 5. Conformación de listas de elegibles.
- 6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1º. En antículos posteriores de este Acuerdo se desarrollaran cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentadas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los organos técnicos encargados de ejecular los procesos de selección, imparcialidad, conflabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, comu a los participantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9°de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que confleva el proceso de selección, serán las siguientes:

A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un dia y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 Para los niveles técnico y asistencial: Un salario minimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Diche suma la pagarán los aspirantes para obtener su deregho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, tas cuales serán publicadas oportunamente e través de la página web www.cnsc.qov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, et Mérito y la Oportunidad - SIMO.

À cargo de La ALCALDÍA DE MANZANARES: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del cancurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los espirantes a este proceso.

"Por el cual ac establecen las reglas del Concurso ablerto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2016 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 8°. GASTOS OUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

- Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del articulo 7 del
- presente Acuerdo. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruchas y diligencia de acceso a pruebas,

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

l'ara participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadeno(a) colombiano(a),

2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC

2. Compar con los requisitos himilitos del employ que escola el asparante, contratos correspondiente.

3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, qua persistan al momento de posestonarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso ablarto de méritos. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérillo y la Opontunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos esfablecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. El tramite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señatado en los numeroles 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son cousales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

Aportor documentos latsos o adulterados para su inscripción.
 Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarios conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

en el presente Acuerdo.

3. No superar las pruebas de carácter eliminatorió, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.

4. No presentarse a cualquieto de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.

5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.

6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.

7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que contemplan las disposiciones anales de concurso.

roglamenten las discrentes etapos del concurso.

8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efactos de

sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena le de que trata el articulo 83 de la Constitución PARAGRAPO. En virtua de la presuncion de ouena le de que trata el mucino de la constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información voraz. Lás anomálias, inconsistencias y/o tasedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o infento de traude, podrá conflevar a las sanciones tegales y/o administrativas a que haya lugar, y/o e la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferia Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de La ALCALDÍA DE MANZANARES, que se convocan por este Concurso ableno de mérilos son:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Genoral de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2016 – Convucatoria Ferritorial Centro Oriente"

MIVELES - DENOMINACIÓN	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIO	NAL	
Consisario De Famila	•1	·
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
TÉCNIC	D	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Instructor	1	7
Inspector De Policia Rural	1	
hispector De Policia 3º A 6º Categoria		11 1000 1 1000 100
Total Tecnico		
ASISTERICI	AL	·
Cetador		2
Augustinistraling	4	÷
Auvillar De Servicios Generales		·
Total asistencial	E	
Total General	10	

PARAGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enface

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por La ALCALOÍA DE MANZANARES y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de patabras entre la OPEC y et Manual de Funciones y Competencias Laborates o fos actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artícuto 45 det Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se derivén de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reponó la OPEC.

PARÀGRAFO 3º. La sede de trabajo do cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA. El *Proceso de Selección No. 695 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine ta CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de La ALCALDÍA DE MANZANARES debidamente justificado, aspecto que será supervisado por ta CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co.gr/ y/o enlace SIMO.

Iniciada la elapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Los fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de inicipación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con téchas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la techa inicialmente prevista para su aplicación.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso ablerto do mérilos para proveer definitivamente los empleos vacantos parteneciontes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Solección No. 695 de 2018 - Convocatorio Territorial Centro Oriente"

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, tos errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el articulo 45 del Còdigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Ádministrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

- El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Cludadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
 La inscripción al "Proceso de Selección No. 695 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, unicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co del apricativo simo, dispuesto en la pagina vvan ne la Comision www.cnsc.gov.co Al ingresal a la página <u>www.cnsc.gov.co</u> botón SIMO, el aspirante debe leer culdadosamente las indicaciones y orientaciones señatadas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO", en el menú "Información y capacitación" opción "Tulorialas y Videos" que se encuentran en el lcono de ayuda identificado con el símbolo (7) de cada formulario que se debe difigenciar en el cono de ayuda identificado con el símbolo (7) de cada formulario que se debe difigenciar en el cono de ayuda identificado con el símbolo (7) de cada formulario que se debe difigenciar en el cono de ayuda identificado con el símbolo (7) de cada formulario que se debe difigenciar en el
- aplicativo.

 Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de vatoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

 El aspirante debe venticar que cumple con tas condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 695 de 2018 Convocatorio Territorial Centro Orienie" los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de La ALCALDÍA DE MANZANARES, publicada en la página www.cnsc.gov.co entace: SIMO.

- Sistema General de Carrera Administrativa de La ALCALDIA DE MANZANARES, publicada en la página www.cncg.gov.co entace: SIMO. SI no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no deba inscribirae. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a eléctuar el pago solamente para el empleo para el cual va p concursar.
- concursar.

 Electuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 695 de 2018 Convocalaria Territorial Centro Onente", toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas, en el articulo 27 del presente Acuerdo.
- día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.

 Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en éste Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numerat 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.

 Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsu.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultario permanentemente.

 La CNSC podrá consultaria a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abiento.
 - La CNSC podra comunicar a los aspirantes la Información relacionada con el Concurso Abierto de Métitis a través del correo electrônico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el articulo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrônico personal en SIMO, es obligatorio.
 - en SiMO, es obigatorio.
 El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo efectronico registrado en SIMO.
 El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme
- 10. EI

Página 7 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérilos para proveer definitivamente los empleos vacantes portunecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Froceso de Selección No. 695 de 2018 — Convocatoria Territorial Contro Oriente"

al procedimiento indicado en el numeral 6. Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con postenoridad solo serán válidos para futuros procesos de selección. Inscribirse en el "Proceso do Solección No. 695 do 2018 — Convocatoria Territorial Cantico 11. Inscriorise en el "Proceso de Salección No. 893 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Orionfo", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 695 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Orienfo" de acuerdo con el tistado desplegado en SEMO proceso a electrico proceso de selección No.

SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el

aniculo 27 del presente Acuerdo.

13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestado en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere fugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes godrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales conto ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplido a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manuri de Usuario - Múdulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC http://www.cnsc.gov.co en el menú "Información y capacilación" opción "Tuforiales y Virtuoses".

- 1. REGISTRO EN EL SIMO: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debo hacedo, y para el electo debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
- CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Médio y Oportunidad ~ SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los regulsitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
- 3. SELECCIÓN DEL EMPLEO: El aspirante dobe escoger el empleo para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuento que únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 695 de 2016 Convocatoria Territorial Centro Oriente", relterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión, en un unico día, en las ciudades a las con en base elegrados en en entre el entre de 22 de centra. las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido et empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimu o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró suprimir o en SIMO.

CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debè validar que dicha información es perlinente, correcta y se encuentra actualizada.

20181000004146 Página 8 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso ablerio de méritos pare proveer definitivamente los empleos vacantes perteneciantes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plante de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Procoxo de Selección No. 893 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriento"

El aspirante debe verificar que los documentos registrodos en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el espirante debe seleccionar la cludad de presentación de las pruebas escritas

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanida en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empléo, SIMO habilitara las opciones de pago y al aspirante debe seteccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago pur la opción onlina por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el fistado de tos bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- SI el aspiranto selecciona la opción de pago por ventafilla en el Banco, deberá hacer ol pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en táser o alta resolución, para electuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente dete efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; electuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el alguiente numeral.

6. INSCRIPCION: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que te permiten ecreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedantes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresor con su usuario a SIMO.

Si el espirante escogo efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de

Si el aspirante escogo efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábilos después de realizar el pago.

Luego de formalizado el procesa de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual so inscribió.

El aspirante podré modificar, adicioner o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 695 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente", unicamente fiasta la techa dispuesta por la CNSC para el cierre de la elapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Contirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "Actualización De Documentos". El Sistema generará un nuevo seleccionar la opción "Actualización De Documentos" Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO. Si al finalizar la elapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para elgún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente

क्षेत्रकार प्रमुख

Página 9 do 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer delinitivamente los empleos vacantos pertenecionios al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

artículo, el sistema automáticamente realizará la Inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento la serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

		•
ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O DBICACION)
La clasa de Instituciones comprende 1) El Megistro en SIMO o su oquesiente, 2) La canasilha de la CIPEC, 3) La selección del compres. 4) Confirmación de los delos de Institución al compleo. 6) El nago de los derechos y le participación, 6) La Jarmatisación de la institución.	La Contistino lefornazia can al merca dez (10) dhas hisbées de astrolación, ta tacha de micro y de duración de esta actividad	Página Web with 015 00 to yo artace. Sistema do apoyo para la lgualdad el Mériao y la Oportunidad –SIMO. Banco que se uesigne para et pago.
Publication del número de aspirantes insertos por emplico	Las aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con au usueno y contraseña, el instado de asosteriles inscritos para el mismo crupico	Página Web www.gosc.gov.co yło onlace: Sistema de apoye parp la iguatdad of Microb y La Gootuvidad –\$1MD.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si anles de linalizar el plazo de inscripciones no se han inscrilo espirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17º. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia

Para ludos los electos del presente Acuerdo, se tendran en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberos.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privades, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de fornación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestria, doctorado y

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC; contene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

.

Pâolas 10 de 25

"Por el cust so establecen las regias del Concurso abierto de métitos para provaer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes at Sistema General de Carréra Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALOAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en institucionos públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, supir conócimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujectón al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formar y conduce a la obtenición de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquindo, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios Impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociatos y otros no estructurados. Aquello que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2,6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen pane de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración infenor a ciento sesenta (150) horas. Solo darán tugar a la expedición de una cónstancia de esistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarlos, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Exportencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante et ejercicio de un empleo, protesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y so tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiençia profesional se computará de la siguiente manera;

- Si el aspirante obtuvo su títuto profesional entes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la
 experiencia profesional se computará o partir de la terminación y aprobación del pensum
 académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su titulo profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la
 experiencia profesional se computar

 à partir de la fecha de expedición de la matricula
 profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como regulsito de estudios, además de la
 Ingenieria y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia
 profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum
 acadêmico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional retacionada: Es te adquisida e partir de la terminación y aprobación dol pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológico, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo o croyeer.

Being ability

!

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer delinitivamente los empleos vacantes portenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDOS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 — Convocetoria Territorial Centro Oriente"

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laborat: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio

Experiencia doconto: Es la adquirda en el ejercicio de los actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamento reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la ARTICULO 18°, CERTIFICACION DE LA EQUIDACION, Los estudios so acreditaran mediante la presentación de diplomas, actas de grado o titulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del titulo, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legistación vigente al respectio. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o mátricula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente larjeta o matricula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano: Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispunsto en el Decreto 1075 de 2015, los certificados pueden ser:

- Cortificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral. Certificado de Conocimientos Académicos. Se olorga a quien haya culminado
- satisfacturiamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como minimo, los siguientes datos, según to previsto en el Decreto 785 de 2005

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso lo programa,:
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual dobe estar indicada en horas y en caso de expresarse en dias, se debe indicar el número total de horas por día.

Cortificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo to sigurente;

- Nombre o razón social de la entidad e institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por dia.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicien con ocasión de los procesos de selección en la entidad

Titulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los titulos obtenidos en el exterior requenrán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español da acuerdo con

20181000004145 Página 12 de 25

"Por c) cual se establecen las regias del Concurso abierio de métitos para proveer definitivamente los empiros vacantes pertenecientes al Sistema Goneral de Cerrera Administrativa de la planta de personal de La Al,CALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Processo de Selección No. 695 de 2016 — Convocatoria Territorial Centro Oriento"

los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de tos (2) años algulantes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los Illulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se icarn to dispuesto en el articulo 5º de la Ley 190 de 1995, articulo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y on las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean retacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de centificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del titulo profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el articulo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privados, deban indicor de menera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social do la empresa que la exolde

b) Empleo o empleos desempendados con techa de inícib y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evilando el uso de la expresión actualmente.
c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior

d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la tey tas

En los casos en que la tey establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que los certificaciones las especifiquen

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jele de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de cortificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contretante, así como su dirección y tetéfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a octro (8) horas diarias, el Nempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el rosultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestoción de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando tas actividades desarrolladas y las fechas de inicio (dia, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (dia, mes y año). No so aceptará ta experiencia acreditada cuando sólo as presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos trastapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

ŕ

(MO) 美丽的《大学》 (1)

Pádina 13 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personat de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de ínicio y de terminación (dia, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostilitados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los terminos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junto de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los definiciones y reglas contenidas en los artículos 17° a 21° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrostricta pera todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de La ALCALDÍA DE MANZANARES, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con to dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto tegal los titutos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones fronte a tos resultados de verificación de requisitos minimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1 Cédula de ciudadenia ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
- Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informat, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos decumentos deberán contener como mínimo la información indicada y las específicaciones previstas en el anticulo 19 del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes portenecientes al Sistema General de Carrora Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

5. Los demás documentos que permiten la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aponarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigénte y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuara unicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Anticulo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos pare el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal quo de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los regulsitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que esten señalados en la OPEC de La ALCALDÍA DE MANZANARES, con el fin de establecer si son o no admittidos para continuar en el concurso de máditos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para ta Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de La ALCALDÍA DE MANZANARES publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co. y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el electo.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquan para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso

PARAGRAFO 1. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicaran las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia. Agente de Tránsito, o Inspectores de Policia, de La ALCALDIA DE MANZANARES deberán dar cumplimiento a los requisitos minimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006; 1310 de 2009 y 1801 de 2016, respectivamente.

"Por et cuel se catablecen las regias del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecionies al Sistenia General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALUÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 23°, PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 23°, PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos cerá publicado en la página web www.cnsc.qev.co y/o enface; SIMO, "Proceso de Salección No. 595 de 2018 — Convobadoría Turridoriol Centro Oriente", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, lecha que será informada por estos mísinos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábites. Para conocer el resultado, los aspírantes debarán ingresar al aplicativo SIMO con su usuarlo y contraseña, en donde podrán conocer el tistado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. REGLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos minimos, deberán ser presentadas por los appirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles sigurentes a la techa de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucionat y la previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley

Las respuestas a las rectamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del articulo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web.

Territorial Centro Oriento, o en la página web de la universidad o institución de reducación superior

Territorial Centro Oriento, o en la página web de la universidad o institución de reducación superior

Territorial

documentos presentados por los espirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos. por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuetva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definítivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web www.crisc.gov.co enlace: SiMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes. Ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de aducación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, te fecha a partir de la cual los aspirentes admitidos en la etapa de verificación de requisitos minimos dot "Pruesso de Selección No. 695 de 2018 ~ Convocatorio Tentroriot Centro Oriente", deben Ingresar con su usuario y contraseña at SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y fugar de presentación de las pruebas

PARAGRAFO. Los aspirames deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas reglice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contretada, debido e que el mendonado documento lo permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Sotección.

ARTÍCULO 27°, CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en este proceso de selécción, Cohvocoloria Territorial Centro Onente, serán aplicadas en las ciudades de Pereira, Manizales, Villavicancio, Noiva y Pueno Carreño, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante, previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso ablerto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientos al Sisiema General de Carrera Administrativa de la planta de pirsonal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Processo de Selección No, 695 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo provisto en el numeral 3 del artículo 31° de le Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capadidad, idonaldad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La vatoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imporcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señatan las pruebas que se aplicarán para los empteos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Compriencias Básicas y funcionales	Elementoria	60%	65,00
Competencias Competamentales	Clasticatoria	20%	No Actica
Valoracion de Antecedentes	Clashictions	20%	No Apice
TOTAL .	****	105%	

PARÁGRAFO. En la Guia de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias lienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que puedon ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos odquiridos o construidos para tal lin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los níveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aplitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar to que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejetoer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la cápacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto taboral.

La prueba de competencias comportamentates está destinada o obtener una medida de las variables psiculógicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con tas habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por La ALCALDÍA DE MANZANARES, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Articulos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único dia, en las ciudades sefeccionadas por los aspirantes, previo al pago de derectios de participación para su inscripción

Las pruebas sobre competencias básicos y funcionales se calificarán numáricamente en oscala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entero y dos (2) decimales y su resultado será ponderado

Página 17 de 25

"Por el cual se establecen las regias del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes perteneciantes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANAHES - CALDAS "Prucaso de Salección No. 695 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriento"

con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el minimo aprobatorio de 65.00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Solección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán huméricamente en escala de cero (0) a cieri (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el articulo 28" del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Serviclo Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numerol 3 del anticulo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la lecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) dias hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y confraseña.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a ól aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para finas distintos podrá conflevar la exclusión del concurso y/o s'anciones de acuerdo a la normalividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podra completar durante los 2 días hábites siguientes at acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34º, RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para alender las reclamaciones, la universidad ARTICLO 3-, RESPUESTA A RECLAMACIONES, Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior confratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábites en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, los aspirantes deban consultar ingresando al apticativo con su usuario y contraseña.

alessee (M. B.J. .).

"Por el cual se establecen las regias del Concurso ablerto de méritos para proveer definitivamente los ampleos vacantes pertenecientes al Sistema Gonoral de Carrera Administrativa de la pianta de parsonal de La ALCALDIA DE MANZANARES - CALOAS "Proceso de Selección No. 595 de 2018 - Convocaloria Territorial Canico Oriente"

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co_enlace; SIMO; los aspirantes deben consultar Ingresando con su usuarlo y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendra carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicara unicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numericamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rot del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38º FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán, educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos minimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la avaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrolló Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

PARAGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17º a 21º de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se lendrá en cuenta la siguiente distribución de puntejes:

	Ponderación `							
Factores	T	Experiencia]	Educación		j	
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Refeciencia	Expariences Refacements	Experiencia Laborai	Educación Formal	Educación paro el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informat	Total	
Profesional	45	A,A	NA	40	10	10	160	
Técnico	N A	40	A,K	40	10	10	100	
Asistencial	N.A	NA.	40	50	. 20	20	100	

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se lendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los titulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

2018:000004146

Página 19 do 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para provaer delinítivamente los empleos vacantes perienecienies al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de Le ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

articulo anlerior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

- Educación formal: En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel lerárquico
- Empleos del nivel Profesional; La sumatoria de los puntajes parciales no poura exceder de 40 puntos.

Nivel Yfluto	Doctorado	Maestria	Capecialización	Profesional
Profesional	35	25	20	70 ;

 Empleos de tos niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

tilvel Thuto	Profesional	Expecialización Fecnológica	Fecnisloga	Especialización Tácnico	Técnica	Backiller
Tèrmio	10	20	30	20	20	No ste puntúa
Asistereral	Ne se puntua	, No ne punția	,50	20	20	No se gumúa

- Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:
- a. Empleos del nivel Profesional y Tècnico:

Número do Programas Cortificados	Puntaja
5 o más	.10
	*
3	. 6
	4

b. Empleos del nivel Asistencial:

Número de Programus Certificados	Puniaje
5 a m\$e	20
4	15
3	10
7	6

 Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número lotal de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empteo, de la siguiente manera:

70181000004.(46

Páglna 20 de-25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamento los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de Lo ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 895 de 2018 — Convocatorio Territorial Centro Oriente"

a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUHFAJE MÁXIMO
150 o reix horas	10
Entre 120 y 159 herza	
Entre 80 y 119 hores	5
Entre 40 y 79 heras	
Hada 35 hous	7

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA,	OMIKÁM SLATHIÍS
160 e mas horas	70
Entre 120 y 159 hores,	15
Entre BC y 119 hores	10
Erena 40 y 79 horse	5 .
Hasta 39 horas	-1

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

,				
NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA				
PROFESIONAL O PROFESIONAL	PUNȚAJE MÁXIMO			
RELACIONADA				
49 mesos o más	40			
Enire 37 ý 43 meses	. 30,			
Entry 25 y 35 meses	20			
Entre 13 y 24 meises	10			
De 1 a 12 meses	3			

Nivel Técnico:

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	OHOXÁM SIATKUM	
43 mesos o mes	40	
Entre 37 y 48 meses	. 30	
Eirtra 26 y 36 interes	20	
Entre 13 y 24 meses	10	
De 1 a 17 meses	51	

Nivel Asistencial:

NUMERO DE MESES DE EXPÉRIENCIA	PUNTAJE ŽIÁXIMO	
45 meres o más	40	
Entre 37 y 48 meses	30	
Entre 25 y 36 meses	70	
Critic 13 y 24 mases	. 10	
De 1 a 12 mases	'5	

Página 21 de 25

"Por el cual se establacen las regias del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 – Convocetoria Territorial Centro Oriente"

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el articulo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados): el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez,

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el liempo de experiencia se establecera sumando las horas trabejadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la techa que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no Inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO: el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°, RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o entace; SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar rectamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán (a calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del articulo 13 del Decreto Ley 760 de 2605.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma.

Para alender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sontencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) dias hábites en la página web de la CNSC <u>vxxw cnsc.qqv.co</u> y/o enlace; SIMO, et aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y .consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°, RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de aducación superior contralada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben logresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALOÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 -- Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 46º. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la ARTICULO 46. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCION. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 695 de 2018.— Convocatoria Territorial Centro Orienta", podrán adetantar actuaciones administrativas por posibles traudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la tectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en et cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escritin al interesado para que intervença en la misma. escrito al Interesado para que intervenga en la hiisma

La anterior actuación administrativa se iniciarà, tramitará y decidirá en los términos del Capitulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. SI como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o Intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo complimiento del dabido proceso, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiclera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y ARTICULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los interales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando as compruebo que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que interesado para que

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los tèrminos del Capítulo I del Titulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CAPITULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtendos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace; SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña

ARTÍCULO 49°, CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Conforme a lo estipulado en el articulo 2.2.5.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajos totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quien debe ser nombrado en período de prueba, se debejá realizar el desempate, para lo cual se fendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- Con quien estente derechos en carrera administrativa.
- Con el aspirante que demuestre la calidad de victima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

20181000094146

Pásma 23 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los ompleos vacantes perienecientes al Sistema General de Correra Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el articulo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

Con quien naya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de concillación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 det articulo 50 de la Ley 1395 de 2010.

6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención at siguiente orden: a. Con quien haya obtenido et mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas.y

b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre competencias comportamentales.

c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre Valoración de

La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los alados sean varones.

8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51º. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán olicialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegiblos do los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 695 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriento", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) dias siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la usión de la lista de elegibles de la persona o personas que liguren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de meritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.

2. Aportó documientos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su

Apoito accunientos tarisos o autinerados o por naper incurrido en taisedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.

No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.

Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.

Conoció con anticipación las pruebas aplicada:

Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méntos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la tista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere tugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, ni Mérito y la Oportunidad - SIMO

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES, La CNSC de oficio o a pelíción de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las soficiludes de corrección de resultados o dalos y reclamaciones presentadas y

"Por el cual se establecen las regiss del Concurso ablarto de méritos para provear definitivamente los empleos vacantes personalentes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 695 de 2018 — Convocatoria Territorial Cantro Oriente"

resuellas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Sérvicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrada ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la plema.

La anterior actuación administrativa se iniciará, Iramilará y oecidirá en los términos del Capitulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de olegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co entace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Salacción No. 695 de 2018 — Convocatorio Tetritorial Centro Oriente", no se haya recibido rectamación alguna al eolicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las rectamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co entace Banco Nacional de Listas de Elegibles, *Proceso de Selección No. 695 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Ononlo*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicion las acciones tendientes a efectuar la provisión por mento.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las tistas de elegibles se recompondrán, una vez los alegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posasionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la tista con fundamento en lo señalado en los artículos 52°, y 53° del presente Acuardo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigençia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el electo, el Representante Legal tendrá diez (10) dias hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación salisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Publico de Carrera Administrativa,

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad ripminadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obliene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venta desempeñando entes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

البشر.

20101000004146

Página 25 de 25

"Por el cual se establecen las regias del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empicos vacantos pertenecientes el Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE MANZANARES - CALDAS "Proceso de Selección No. 895 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos quo incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocesione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes e las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 69°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a velnto (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujor en estado do embarazo PARAGRAPO. STUDICION ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujor en estado do embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin parquicio de continuer prestando el servicio, este periodo se interrumpirá e partir de la ficha en que de aviso por escrito de su silvación, al jeto de talento humano o a quien haga sus veces. y se reiniciará al vencimiento do las dicciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la ficencia remunerada cuando se trate do aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

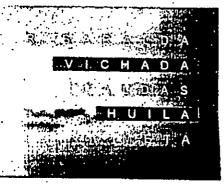
ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SEPÚLVEUA MARTÍNEZ

CARLOS ENRIQUE GOTERO ALVAREZ

Municipal



639-733/736-730



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS





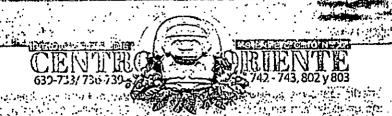
CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	. 3
2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR	
2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar	. 4
3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS	. 5
4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS .	5
5. EJES TEMÁTICOS	7
6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL	
6.1. Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales	8
6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales	16
7. HOJA DE RESPUESTAS	18
8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	20
9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.	
9.1. Citación para la presentación de lasion lebas	20
9.2. Ciudades de aplicación	21
9.3. Duración de las pruebas y sesiones	21
9.4. Documentos de identificación paralla presentación de las pruebas	21
9.5. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas	21
9.0. Instrucciones para el dia de la aplicación de las pruebas	.22
9.7. Causales de anulación	23
9.8. Aspirantes en situación de discapacidad	
10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS	. 25
DE MANIZALES	
12. 13. 24. 24. 24. 24. 24. 24. 24. 24. 24. 24	



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES





1. PRESENTACIÓN

El proceso de selección por méritos de la Convocatoria Territorial Centro-Oriente tiene como objetivo proveer 2.443 vacantes definitivas de las plantas de personal de 103 entidades del Sistema General de Carrera Administrativa de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, incluidas algunas Gobernaciones, municiplos y entidades descentralizadas.

En virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 575 de 2018 con la Universidad Libre, para desarrollar este Concurso Público de Méritos, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de la información para conformar las Listas de Elegibles.

Con base en lo anterior, la Universidad Libre presenta esta Guía, que tiene como propósito orientar a los aspirantes admitidos en este proceso de selección para la presentación de las pruebas escritas que se van a aplicar.

Con este fin, la presente Guía contiene los aspectos generales de estas pruebas, las recomendaciones y el procedimiento a tener en cuenta antes y durante la preparación y aplicación de las mismas, así como el procedimiento para las reclamaciones posteriores.

2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR

De conformidad con los Acuerdos de la Convocatoria, se aplicarán las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nos. 639–733/736-739/742-743/802-803:

- a) Prueba de Competencias Básicas: Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia.
- b) Prueba de Competencias Funcionales: Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo.





c) Prueba de Competencias Comportamentales: Con esta prueba se van a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

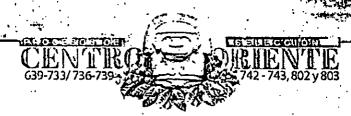
2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar

Con el fin de que el aspirante se familiarice con los aspectos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes:

- Ejes temáticos: Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección.
- Caso: Es una situación hipotética que se presenta en un contexto laboral específico, de la cual se van a derivar las preguntas de las pruebas escritas a aplicar.
- Pregunta: Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el caso y tiene como objetivo medir uno (1) de los Ejes temáticos. El conjunto de las preguntas foue componen la prueba representa la muestra de la competencia laboral que es objetivo de evaluación.
- Enunciado: Planteamiento que se deriva del caso, frente a la cual el aspirante debe analizar las posibles acciones a realizar.
- Opciones de respuesta: Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.
- Clave: Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado.







3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Las preguntas que van a aplicar en todas las pruebas escritas son de <u>Juicio Situacional</u>. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en las entidades públicas, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en los respectivos empleos para los cuales concursan.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un <u>caso</u>, frente al que se hace un planteamiento (<u>enunciado</u>) y se dan tres (3) <u>opciones de respuesta</u>, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado (ver el acápite de "Definiciones" del numeral 2.1 de la presente Guía).

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas escritas a aplicar son los siguientes:

PRUEBA	CARÂGIER	PESO PORCENTUAL	APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No Aplica

Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, no podrán continuar en el proceso de selección.

Según el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 4, *Naturaleza General de las Funciones*, los niveles jerárquicos de los empleos se definen así:

 Nivel Asesor: Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los servidores públicos de la alta dirección territorial¹.

Decreto Ley 785 de 2005, PARÁGRAFO ÚNICO. Se entiende por alta dirección territorial, los Diputados, Gobernadores, Concejales, Alcaldes Municipales o Distritales, Alcalde Local, Contralor Departamental, Distrital o Municipal, Personero Distrital o Municipal, Veedor Distrital, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Unidades Administrativas Especiales y Directores, Gerentes o Presidentes de entidades descentralizadas.





- Nivel Profesional: Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución
 y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional,
 diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que
 según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder
 funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas
 de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- Nivel Técnico: Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- Nivel Asistencial: Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Para empleos de los Niveles Asesor, Profesional y Técnico, la siguiente es la distribución de preguntas para cada una de las pruebas:

PRUEBAS .	No. DE PREGUNTAS
Competencias Básicaร์ ผู้โคน์ที่clonales	90
Competencias Comportamentales	30
TOTAL	i 120

Para los empleos del Nivel Asistencial

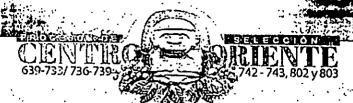
Por las funciones y competencias de los empleos de este nivel, hay 2 tipos de distribución de las preguntas:

DE CANIZALES





USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Primer tipo para empleos NO ADMINISTRATIVOS.

PRÚEBAS	No. de Preguntas
Competencias Básicas	10
Competencia's Funcionales	40
Competencias Comportamentales	30
TOTAL	80

Segundo tipo para empleos ADMINISTRATIVOS

PRUEBAS	No. de Preguntas
Competencias Básicas	20
Competencias Funcionales	40
Competencias Comportamentales	30
TOTAL	90

5. EJES TEMÁTICOS

Los Ejes Temáticos con base en los cuales se estructuraron las pruebas escritas a aplicar pueden ser consultados en el link: http://ejespruebas.unilibre.edu.co/EjesPruebasCentroOriente, ingresando con su número de inscripción.





6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL

6.1. Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales

NIVEL: PROFESIONAL

Caso:1

En una alcaldía se están llevando a cabo las acciones necesarias para realizar el saneamiento fiscal a la cartera que le adeudan. Esta es muy alta, el recaudo es lento y la fecha para la rendición de cuentas está próxima.

Respecto al saldo que presentan algunos deudores, no se ha logrado el recaudo con las gestiones realizadas. Adicionalmente, la materialidad y el esfuerzo (tanto económico como logístico) que implica su recuperación, superan los beneficios económicos que recibiría la entidad. A usted como responsable del área contable, le solicitan un informe sobre las causas de la depuración de la cartera.

Luego de proferir el acto administrativo, el Alcalde le ordena realizar lo correspondiente para que los estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

1. Respecto de la solicitud del informe, usted-

- a. prepara un documento consolidado para el analisis del Comité Financiero.
- b. elabora un documento detallado para la evaluación del Comité de Cartera.
 c. genera un documento resumido para la probación del Comité de Recaudos.

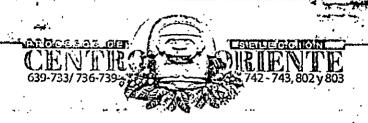
Clave: b

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La opción b es la clave porque, para que una cartera sea declarada como de imposible recaudo, se debe primero elaborar un informe detallado, no consolidado ni resumido, con las causas de la depuración, el cual se presenta ante el Comité de Cartera para que lo estudie y además evalue el cumplimiento de alguna o algunas de las causas que se establecen en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017. Esto con el fin de recomendar en el acta correspondiente, declarar dicha cartera como de imposible recaudo, de ese modo, el alcalde proceda a proferir el Acto Administrativo.







- 2. Respecto a la orden del Alcalde, usted
 - a. procede a realizar el deterioro de la cartera por considerarla que es de imposible recaudo.
 - b. busca evidencias que demuestren la insolvencia del deudor para dar de baja al saldo.
 - c. elabora un informe en las notas de las gestiones realizadas para recuperar los valores.

Clave: a

La opción a es la clave porque al cumplirse una de las causales que permiten considerar un saldo como de imposible recaudo, se debe proceder a dar de baja al mismo, por medio del deterioro de la cartera. Buscar evidencias que demuestren la insolvencia del deudor genera en la entidad mayores costos, lo cual no hace eficiente la gestión de recaudo. Además no se cumple con la condición costo beneficio establecida en el Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 que determina: "Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a. Prescripción. b. Caducidad de la acción. c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen. d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente". Identificar la insolvencia del deudor, no corresponde a la acción que debe seguir el funcionario debido a que se evidencia que la relación costobeneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, por tanto, lo que debe hacer es deteriorar o dar de baja a la cartera para su saneamiento. Por su parte, elaborar un informe de las gestiones realizadas en las notas a los estados financieros, no corresponde a la acción que debe seguir el funcionario para responder a la solicitud hecha por el Alcalde, debido a que el informe no se presenta en las notas a los estados financieros. En dichas notas lo que se informa es el valor y las causas que llevaron al deterioro de la cartera.





Caso 2

El acta que se elaboró de la última reunión, consigna la siguiente información.

"Con la presencia del Alcalde y los representantes de las distintas áreas de la entidad, se llevó a cabo la reunión técnica de los primeros viernes de cada mes, donde se trataron fundamentalmente los siguientes temas:

- Plan de promoción turística del municipio.
- Acciones para mejorar las vias de acceso.

Respecto al primer tema, se concertó que no solo la Secretaría de Turismo adelantará dicho plan, sino que todas las áreas contribuirán efectivamente desde su ámbito a dicho propósito, porque el objetivo es favorecer al municipio en todos los campos y ampliar sus posibilidades económicas.

Respecto al segundo tema, se concertó que la Secretaria de Vias e Infraestructura, tramitará una nueva solicitud a la Gobernación para ampliar el presupuesto de arreglo de vías de acceso, como factor importante de un plan de promoción turística del municipio.

Finalmente el Alcalde solicitó con urgencia un informe técnico de gestión a cada una de las Secretarías, el cual será insumo para un documento que debe elaborar la Gobernación".

- 3: Según lo consignado en el acta, los compromisos que se establecieron fueron
 - a. realizar el informe tecnico della Secretaría y aportar ideas para el plan de turismo programado.
 - b: contribuir al objetivo del plan de turismo y entregar con prontitud el informe técnico del area.
 - c. apoyar la solicitud para el arréglo de las vías de acceso y elaborar el plan técnico.

Clave: b

SETATINAR F

La opción b es la clave, porque lo propuesto es precisamente lo que se constituye en los compromisos que se establecierón según el texto del acta. La opción a no es la clave, porque si bien es cierto se solicita la elaboración del informe técnico, no se expresa en el contenido del acta que deben aportarse ideas para el plan de









turismo programado, sino contribuir efectivamente desde cada una de las áreas para ese desarrollo. La opción c, no es la clave, porque el acta no consigna que se debe apoyar la solicitud para el arregio de las vías, esa es una tarea que se le asignó exclusivamente al Secretario de Vías e Infraestructura.

- 4. La tarea asignada a la primera Secretaría es
 - a. coordinar con la Secretaría de Infraestructura la manera de arreglar las vías para favorecer el turismo.
 - b. proponer nuevas posibilidades de estímulo al turismo que potencialice la economía para el municipio.
 - c. adelantar el plan turístico donde las demás áreas deben contribuir al propósito del mismo.

Clave: c

La opción c es la clave, porque efectivamente la tarea que se le asignó a la Secretaria de Turismo es adelantar el plan turístico y las demás áreas deben contribuir con ese propósito. La opción A no es la clave, porque en ninguna parte del acta se consigna que esta Secretaría debe coordinar acciones con la segunda para arreglar las vías de acceso, esa es una asignación solamente para la Secretaría de Vías e Infraestructura. La opción b no es la clave, porque tampoco el acta consigna que se propongan por parte de esta primera Secretaría proponer nuevas posibilidades de estímulo al turismo.

NIVEL: ASESOR

Caso 3

Usted se desempeña como asesor jurídico de una entidad territorial y se le otorga la facultad de realizar los cobros coactivos para la gestión del recaudo de la cartera a favor del municipio. Se allegan a su despacho dos cobros:

El primero, atiende a una deuda por concepto del impuesto predial de un blen inmueble rural, por el que el contribuyente adeuda al municipio una suma considerable al no haber atendido a sus obligaciones en los últimos diez años; el





contribuyente argumenta que tiene la voluntad de cumplir con el pago de los últimos cinco años únicamente, debido a su situación financlera actual.

El segundo, se inscribe dentro del proceso de cobro de un comparendo ambiental impuesto a una empresa por vertimientos a la cuenca del río. Usted ha librado mandamiento de pago mediante el cual establece un plazo de 15 días hábiles para la cancelación de la deuda; expirado el plazo, se evidencia que la empresa sancionada no ha efectuado el pago correspondiente ni ha allegado respuesta o comunicación alguna que sustente su omisión.

- 5. Respecto a la intención del contribuyente moroso de cumplir solamente con la mitad de sus obligaciones, usted debe
 - a. rechazar los argumentos del contribuyente y librar mandamiento de pago por el valor total de la obligación.
 - b. decretar la prescripción de la acción de cobro, que extingue la obligación de pago de los primeros cinco años.
 - c. dictar como medida cautelar el embargo del bien inmueble, desestimando los alegatos del moroso.

Clave: b

La opción b es la clave, porque la prescripción de la acción de cobro es facultad de la administración para las jobligaciones vencidas por un plazo de más de cinco años; según lo establecido en el artículo:817 del Estatuto Tributario. La opción a no es la clave, porque los cinco primeros taños ya prescribieron, y no debe cobrar la totalidad de la deuda. La opción c no estala clave, porque el embargo del bien inmueble como medida cautelar dentro del proceso de cobro coactivo, es posterior a la generación del mandamiento de pago; según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Para el proceso del comparendo ambiental, usted determina

a. expedir una resolución médiante-la-cual-se-ordene seguir adelante con la ejecución. SE MANIZALES

b. suspender el proceso y remitirlo a la jurisdicción contenciosa administrativa.

c. ampliar el plazo otorgado para el pago por término de 30 días hábiles adicionales.









Clave: a

La opción a es la clave, porque una vez vencido el término, sin que se reciba el pago o se propongan excepciones al mandamiento de pago, se debe expedir el auto mediante el cual se ordene seguir adelante con la ejecución, según lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario. La opción b no es la clave, porque la suspensión del proceso que se deriva de la acción contenciosa administrativa es consecuencia de la demanda que presente el accionado frente a dicha jurisdicción. La opción c no es la clave, porque una vez que se vence el término de 15 días sin que se registre el pago o se soliciten las excepciones, se debe proceder, mediante resolución, seguir adelante con la ejecución según lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

NIVEL: TÉCNICO

Caso 4

Usted se desempeña como técnico en la Secretaría de Hacienda de un municipio efectuando la liquidación y revisión de los tributos, sanciones y multas de los impuestos a cargo de la entidad territorial. Como parte de sus funciones debe prestar apoyo en el proceso de revisión de las liquidaciones allegadas a la Secretaría, correspondientes al impuesto de industria y comercio para la vigencia anual, proceso para el cual el municipio ha establecido tarifas del siete por mil para actividades industriales y del cinco por mil para actividades de comercio y servicios.

Durante el desarrollo de sus labores se le presentan dos casos particulares:

En el primero, usted detecta un error de cálculo en la declaración de un contribuyente, quien presenta ventas por un monto de 32 millones de pesos y devoluciones por 6 millones, indicio que usted reporta a su superior.

Respecto al segundo contribuyente, él presenta ingresos de 100 millones de pesos por concepto de actividades industriales y de 60 millones por actividades comerciales. Usted identifica que se presentan errores en los cálculos y prepara una invitación a corregirlos en la declaración.





- .7. Para la liquidación del primer contribuyente, usted considera que el monto debe ser
 - a. \$182.000.00
 - b. \$ 160.000.00
 - \$ 130.000.00

Clave: c

La opción c es la clave porque el cálculo correcto para la liquidación del impuesto de industria y comercio corresponde al valor de las ventas menos las devoluciones por la tarifa correspondiente para comerciantes, a saber cinco por mil; según lo establecido en la Ley 1819 de 2016. La opción a no es la clave, porque la tarifa determinada para comerciantes es de cinco por mil y el resultado corresponde a la aplicación de la tarifa de siete por mil sobre la base de ventas netas. La opción b no es la clave, porque el resultado corresponde a la aplicación de la tarifa sobre el valor de las ventas brutas, y el contribuyente puede descontar de ellas el valor de las devoluciones para el cálculo acertado de sus obligaciones.

- 8. Con relación a la invitación a corregir la declaración, usted estima que el valor del impuesto es
 - a. \$1.000.000.oo
 - \$ 1.120.000.00
 - \$ 800,000.00

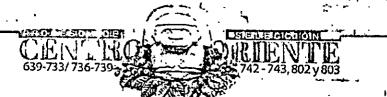
Clave: a

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La opción a es la clave, porque cuando un contribuyente realiza varias actividades, a las cuales se aplican diferentes tarifas alla pase de 100 millones de pesos debe aplicarse la tarifa del siete por mil y a la base de 60 millones, la tarifa del cinco por mil y sumar sus resultados para determinar el valor del impuesto a cargo. La opción b no es la clave, porque esta cifra es el resultado de aplicar la tarifa correspondiente para actividades industriales a todos los ingresos. La opción c no es la clave, porque en esta operación se aplico la tarifa de actividad comercial a la totalidad de las ingresses. totalidad de los ingresos.







NIVEL: ASISTENCIAL

Caso 5

El Alcalde le solicita revisar el siguiente anuncio para la comunidad y le advierte que es un borrador para su corrección.

"Se informa a la comunidad que a partir del próximo viernes estará cerrada la vía que conduce a la vereda moño rojo, en donde se iniciarán arreglos en base al presupuesto que acaba de dar la gobernación. El señor torrejo, denunció sobrecostos para sacar los productos al mercado y quiero informar de que tiene razón y se están tomando medidas para ello. Los desniveles en la vía se trabajarán por más tiempo por parte de los obreros, hasta que desparezcan. Las personas encargadas de la señalización será quienes presenten la programación de cierres".

- 9. Cuando se expresa en el texto informar de que tiene razón, usted
 - a. lo deja igual porque es la manera correcta de escribirlo.
 - b. lo cambia quitándole de que porque ese uso es incorrecto.
 - c. le quita la palabra de para dejarlo en la forma correcta.

Clave: c

La opción c es la clave, porque uno de los errores gramaticales más comunes es el mal uso del "de que", que es cuando la preposición se usa por delante de una subordinada introducida por la conjunción que, según las normas y disposiciones que para el efecto establece la Real Académia de la Lengua Española (RAE). La opción a no es la clave, porque dejarlo tal y como está es mantener el error del dequeismo que se presenta y que la RAE establece como error de construcción; adicionalmente recomienda que para evitarlo, es necesario prestar atención al verbo principal de la oración, ya que muchos exigen un complemento encabezado por la preposición de: alegrarse de, acordarse de, olvidarse de. La opción b no es la clave, porque quitarle solamente la palabra de no soluciona ni corrige el uso incorrecto que se presenta en la construcción frente al texto que consigna el caso.





USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

10. En referencia al trabajo de los obreros, usted

- a. deja el texto tal y como está, porque considera que las ideas son claras y concisas.
- b. redactaría nuevamente el texto porque tal como está puede causar una confusión.
- c. concretaria la primera parte del texto porque es una buena manera de acortarlo.

Clave: b

La opción b es la clave porque efectivamente debe redactarse nuevamente el texto, tai y como está se desvirtúa el sentido (se está indicando: hasta que desaparezcan los obreros). El verbo debe preceder al sujeto, porque ubicarlo como complemento cambia el sentido del texto. La forma correcta es "Los obreros trabajarán en la vía hasta que los desniveles desaparezcan". La opción a no es la clave, porque frente al evidente error de construcción que tiene el texto, no puede dejarlo igual y mucho menos considerar que las ideas son claras y concisas, todo lo contrario genera confusión. La opción c no es la clave, porque para solucionar el error del texto no basta con concretar la primera parte, hay que corregir el evidente error más allá de acortar el texto.

6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales

Competencia comun a ថ្ងៃថ្នីចិន្តិ ច្រឹន servidores públicos

El Director de una entidad implementará un programa para mejorar la calidad de la gestión y espera tener resultados en un corto plazo. Para el efecto conforma un grupo de profesionales para diseñar, organizar el implementar las actividades requeridas para el éxito del mismo. Sin embargo, los miembros del grupo tienen actividades previamente asignadas! por lo que se encuentran preocupados y comentan: "Hace falta clarificar los procedimientos, por lo que no es viable en corto tiempo; es un programa muy ambicioso, y en otras épocas se ha tratado de hacer lo mismo, eso no dará resultado; los recursos con que cuenta la entidad son insuficientes, así que para qué insistir en el programa".







11. Como miembro del grupo, la mejor decisión para cumplir con el programa es

a. estudiar las actividades y procedimientos que se deben realizar y plantearles a los compañeros que propongan ideas y sugerencias para que se pueda implementar.

b. documentar las experiencias que se tuvieron, para identificar las causas por las cuales no se lograron resultados favorables y presentar una nueva

propuesta al Director.

c. revisar los Manuales de Funciones y Procedimientos para identificar si la actividad a desarrollar e implementar en la entidad está dentro de las funciones del cargo.

Clave: a

Justificación de la clave: La opción a es la clave, porque la situación exige alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales, respetando sus normas. La opción a da cuenta de un mayor nivel de desarrollo de la competencia de Compromiso con la Organización.

12. Para lograr la integración del grupo, se requiere

a. distribuir las actividades para cumplir con el programa establecido por el Director independientemente de los tiempos asignados para ello.

b. responsabilizar al miembro del grupo con mayor experiencia para que realice el seguimiento y coordinación de las actividades del programa.

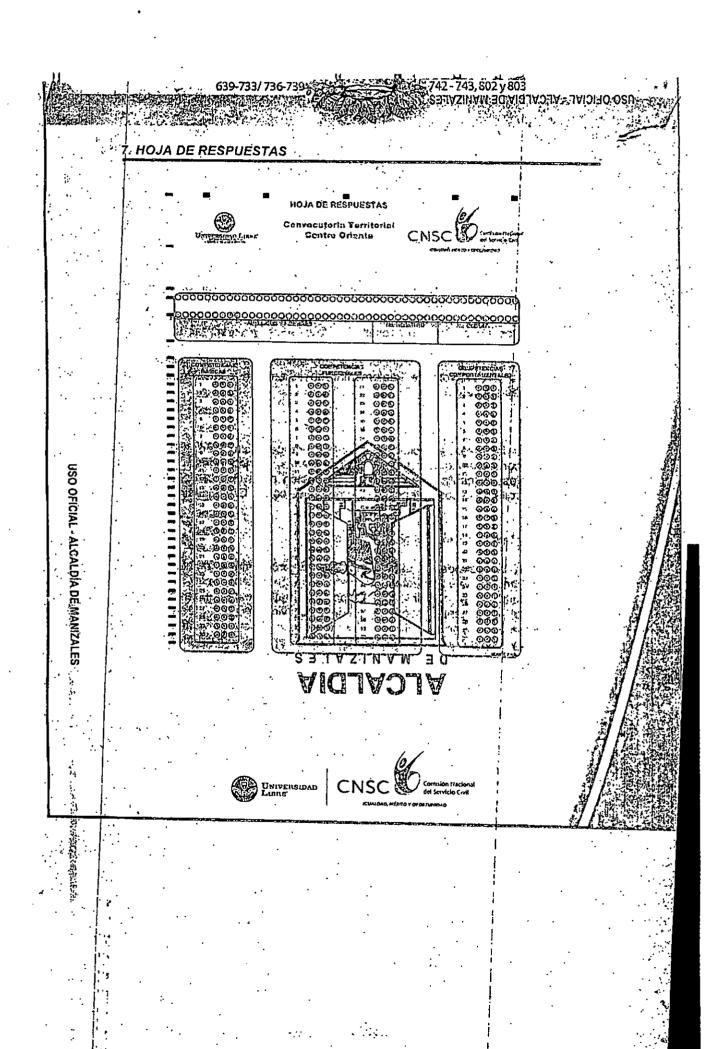
c. conversar con el grupo sobre la importancia que tiene el programa para la entidad y resaltar que el éxito dependerá de los aportes individuales.

Clave: c

Justificación de la clave: La opción c es la clave porque la situación planteada exige el compromiso de todos los integrantes del grupo de trabajo involucrándose y comprometiéndose con las intenciones de mejora de la entidad, evidenciando su compromiso con la organización.











HOJA DE RESPUESTAS



Convocatoria Yerritaria: Gentro Oriente

Appiranto lungo en cuento al llonar esta hoja de respuestas :

- O RECIPA CALACIE, SALI LE CIÁRDO CORRESPONTE O EU EXCOGENCIA.

- Волю воем у влерай паказа на паправата, един фоска свящах.

COLO LIARCAR LAS RESPUESTAS

MAROUE ASI (A)





PARA DILIGENCIAR DURANTE EL EXAMEN

Nut bres y Aper dos

Datamento de identidad

Firms solo cuando se la Indique





JSO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o níveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar que ninguna de las preguntas afecta la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada.

9. CONDICIONES PARA LA PRÉSENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

9.1. Citación para la presentación de las pruebas

El concursante debe consultar la citación a estas pruebas en la página web de la Comisión Nacional del Sen cio Civil Www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, Convocatoria Territorial Centro-Oriente, con su documento de identidad, usuario y contraseña.

Se recomienda a los concursantes ubicar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) dias de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo y evitar posibles confusiones el día de la aplicación.





THE STANKER HERMINE THE WESTERNANCE .



9.2. Ciudades de aplicación

Estas pruebas se aplicarán en la ciudad que haya elegido el aspirante (Pereira, Manizales, Villavicencio, Neiva y Puerto Carreño) al momento de realizar su inscripción.

9.3. Duración de las pruebas y sesiones

El tiempo de aplicación de estas pruebas es de cinco horas (5 horas) y se realizará en una sola sesión, el día 25 de agosto de 2019, desde las 7:55 A.M.

El concursante deberá permanecer como mínimo dos (2) horas dentro del salón o hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

9.4. Documentos de identificación para la presentación de las pruebas

Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son la Cédula de Ciudadanía o el Pasaporte original.

En caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente diligenciada, con su respectiva foto, huella dactilar y firmada por el funcionario competente de esa entidad.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar las pruebas.

9.5. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas

Los siguientes son los únicos elementos permitidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas:

- Lápiz de mina negra No. 2
- Sacapuntas
- Borrador de lápiz

No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de las pruebas ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de las pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

9.6. Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas

El día de la aplicación de estas pruebas, el concursante debe presentarse en el sitio que le fue señalado a las 7:00 A.M., y debe tener presente la siguiente información:

- 7:30 A.M.: Hora de apertura del sitio de aplicación.
- 7:55 A.M.: Instrucciones generales a los participantes.
- 8:00 A.M.: Hora de inicio de la aplicación simultánea de las pruebas escritas, en todas las ciudades. Después de esta hora sólo se permitirá el ingreso hasta las 8:30 A.M. El concursante que ingrese después de la hora de inicio NO tendrá tiempo adicional.
- Los aspirantes que lleguen con posterioridad a las 8:30 A.M., no podrán
- ingresar al sitio de aplicación de las pruebas y se considerarán como ausentes.

 El aspirante debe atender las instrucciones dadas por el personal responsable de la aplicación, antes, durante y después de la aplicación de las pruebas.
- Verificar et número de cuademillo asignado con su correspondiente Hoja de Respuestas y su nombre en esta última
- Sólo se debe hacer una marca por preguntal en la Hoja de Respuestas, rellenando totalmente con tapiz el óvalo de la respuesta que crea correcta. Verifique que la respuesta señalada-corresponde ฮ la pregunta analizada.
- No se debe rayar, ni destruir; nirdoblar, nirextraer el Cuadernillo, ni la Hoja de Respuestas.







 Terminadas las pruebas, los concursantes deben entregar al Jefe de Salón los correspondientes Cuadernillos y la Hoja de Respuestas.

9.7. Causales de anulación

El fraude o intento de fraude o cualquier situación irregular, acarreará la anulación de las pruebas y el concursante deberá firmar el Acta de Anulación y será retirado del proceso de selección con la respectiva información a las autoridades, para que se tomen las medidas legales pertinentes. Si el aspirante se niega a firmar el Acta de Anulación, el Coordinador de sitio convocará a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

Se entiende como fraude o intento de fraude:

- a. Sustracción de materiales del examen (Cuadernillo y/u Hoja de Respuestas).
- b. Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- c. Copia durante las pruebas.
- d. Comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- e. Suplantación.
- f. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Otras causales de anulación de las pruebas:

- g. Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- h. Utilización de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación. Portar armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes y revistas.
- Estar comprometido en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.

En cualquiera de estos casos, el Jefe de Salón podrá determinar la anulación de las pruebas, procederá a retirar el material de la aplicación de las mismas y diligenciar el formato respectivo, que también debe ser firmado por el concursante. Si el aspirante se niega a firmar el formato, el Jefe de Salón deberá informar al Coordinador del sitio y convocar a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.





De ocurrir cualquiera de las causales de anulación, el Coordinador del sitio debe informar de manera inmediata al delegado de la Universidad y a la CNSC.

Otras recomendaciones importantes:

- Nadie podrá salir del salón sin autorización del Jefe de Salón. Para acudir al servicio de baño, sólo se autorizará a una persona a la vez por salón y éste debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del Jefe de Salón. Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude.
- Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (Hoja de Respuestas, Asistencia e Identificación, Acta de Sesión) y registrado su huella dactilar.
- La inasistencia a la aplicación de las pruebas se entiende como la finalización del proceso de selección de esos aspirantes.

9.8. Aspirantes en situación de discapacidad

Todos los aspirantes que en la inscripción a este concurso indicaron tener alguna discapacidad, la Universidad los contactará por correo electrónico u otro medio, para verificar su situación, con el fini de disponer el personal y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de estas pruebas.

Para los aspirantes con una condición de discapacidad motora, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos que los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación de las pruebas.

Respecto a los aspirantes con una condición del discapacidad visual, la Universidad cuenta con acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.

Para los aspirantes con una condición de discapacidad auditiva, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos y minimizará las dificultades comunicativas con avisos y señalización en los diferentes espacios. Si utiliza algún dispositivo para poder escuchar o dispositivos electro opticos, no serán permitidos al ingreso al salón de la aplicación de las pruebas.







10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS

Los resultados de estas pruebas serán publicados en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, <u>www.cnsc.gov.co</u>, y/o enlace SIMO. Los concursantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones de los concursantes frente a los resultados de las pruebas aplicadas únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y los Acuerdos de la Convocatoria.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos de la Convocatoria, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.









Convocatoria 428 & 2016 ANTIQUIA

8. CALIFICACION DE LAS PRUEBAS

Las pruebas sobre competencias básicas tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 30 del Acuardo N° 429 de 2016 - Antiloquia.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el procaso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2015 – Anticquia".

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numericamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 429 de 2016 -- Antioquia".

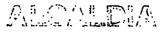
Las pruebas sobre competencias comportamentales tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (i) a cién (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será pontierado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 30º del presente Acuerdo.

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 – 94, Piso 7, Begotá D.C., Colombia
Pixo: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Linea nacional 01900 3311011] atendonalciudadano@ensc.gov.co
Correc axclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@ensc.gov.co
Horario Atendion al Civiadano; Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.

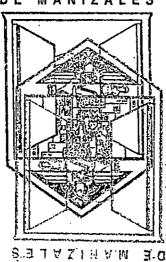


Durante el procesamiento de resultados se verifican los puntajes procesamientos de resultados por los procesamientos de resultados por los procesamientos de resultados por los procesamientos procesa por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final.

Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3, tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.



MANIZALES



nisión Nacional del Servicio Civil
vera 16 No. 98 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
157 (1) 3259700 Fax: 3259713
18 nacional 01900 3311011 | atencionatciudadeno@cnsc.gov.co
reo exclusivo para notificaciones judiciates: notificaciones judiciates ario Alención al Ciudadano; Lunos a viernes de 8:00 a.m. a 6:30





Convocatoria 429 6016

La calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al procesamiento de resultados, en donde se analiza del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas. Esto se realiza dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Item, en las pruebas presentadas por grupos superiores a 51 personas.

Durante el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes, lo que permite obtener la puntuación final.

Para el caso de pruebas presentadas por grupos inferiores a 50 personas, se realizará una calificación directa, eliminando los ítems que no sean abordados por ninguno de los concursantes y obteniendo el puntaje de forma aritmética por regla de 3 tomando la cantidad de respuestas correctas del concursante sobre el total de ítems abordados en la prueba.

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 15 No. 95 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pixo 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Lines nacional 01900 334 1011 | stencionalctudadano@cnac.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificaciones judiciales@cnac.gov.co
Horario Atunción al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 a.m.



9. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba según lo establecido en el literal B del artículo 28 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del citado. Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 436 DE 2017 SENA.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28º del Acuerdo referenciado.

9.1 Interpretación de Puntajes

La calificación final de las pruebas se obtendrá posterior al análisis del comportamiento de los ítems en la población que presente las pruebas, dada la importancia de verificar la confiabilidad y validez psicométrica de los mismos, de conformidad con el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem.

En un primer momento, en el procesamiento de resultados se verifican los puntajes brutos obtenidos por cada concursante, el cual es posteriormente contrastado, analizado y estandarizado para poderlo comparar con el desempeño y habilidad de los demás concursantes.









ser ponderado, estandarizado y transformado para compararse con los resultados de los otros concursantes que se presentañ al initia empleio, de forma al que es con este ultimo procedimiento que se generará la calificación lina).

10. APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS

10.1 Citación /

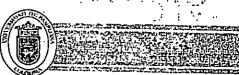
El aspirante debe consultar la citación a las pruebas básicas, funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co.y/ofenlace.SIMO, "Convocatoria Nº 436 de 2016 - SENA". La consulta debe realizarse a través del aplicativo SIMO ingresando el usuario y contraseña a partical 12 de abril de 2018.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitlo de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo y evitar posibles confusjones el día de aplicación de las pruebas

iseopiciaal aaeaaedaerimanizaess







UB905191ALC ALCCAPIADE MANIZALES.

